F2781
.S16

Library of The Theological Seminary

PRINCETON · NEW JERSEY

F2781
.S16

Digitized by the Internet Archive
in 2014

https://archive.org/details/elfundadordemont00sall

P. JUAN FAUSTINO SALLABERRY, S. J.

LIBRARY OF CONGRESS
NOV 20 1987

EL FUNDADOR DE MONTEVIDEO

CONTESTACIÓN AL Dr.
JUAN CARLOS DE ALZÁYBAR

MONTEVIDEO
"CASA A. BARREIRO Y RAMOS" S. A.
1928

CON LAS DEBIDAS LICENCIAS

INTRODUCCIÓN

Este modesto trabajo, EL FUNDADOR DE MONTEVIDEO - CONTESTACIÓN AL Dr. JUAN CARLOS DE ALZÁYBAR, debió salir, a mi juicio, en "El País", como respuesta a la impugnación llevada a mi conferencia pronunciada en la Universidad, el 11 de Noviembre del año pasado. Pero la Dirección de ese diario fué de parecer contrario, y sólo publicó su epílogo, el cual, en realidad, no responde a la impugnación del doctor Alzáybar, precedido de la siguiente introducción, que mucho agradezco y dice así:

"Con motivo de un artículo del doctor Alzáibar, publicado en este diario sobre la fundación de Montevideo, el padre Sallaberry, prestigioso ex rector del Colegio Seminario (S. J.) ha tenido la amabilidad de traernos la primicia de un trabajo suyo sobre el tema. Trátase de un extenso y documentado estudio en el que el erudito historiador deja, a nuestro juicio, agotado el tema, arribando a la conclusión de que Zabala fué el fundador de Montevideo y Alzáybar su brazo derechc, y que, por consiguiente, está bien decretado el monumento a Zabala. El estudio será en breve publicado en folleto, cuya lectura nos permitimos recomendar a los aficionados a temas históricos.

Por nuestra parte, nos tomamos el atrevimiento de transcribir las conclusiones del trabajo que aparecen en su epílogo y que dicen:"...

Por mi parte, me permito observar, que los puntos del epílogo, no son precisamente las conclusiones a que arribo en mi trabajo, tomadas éstas en su genuina y verdadera acepción.

Las verdaderas conclusiones son las siguientes:

Primera: el fundador de Montevideo es el glorioso Maneo de Lérida, Don Bruno Maurieio de Zabala, y Don Franeiseo de Alzáybar su brazo dereeho.

Segunda: siempre se le tuvo por tal fundador desde la primera generación: y por tal le tuvo el mismo Don Franciseo de Alzáybar.

Tereera: La fecha de la fundación de Montevideo es el primero de Enero de 1730: no pudo ser el 24 de Diciembre de 1726, porque en ese día era un simple barrio de la ciudad de Buenos Aires, ya que el Cabildo de esa ciudad tenía en Montevideo sus delegados pedáneos, además de que, según Zabala y la Corona, aun no tenía población suficiente para ser declarada eiudad: y sin esta declaraeión, no hay fundación ninguna, eomo lo demuestran la historia y la jurisprudeneia directa y comparada.

Cuarta: no es verdad que la península de Montevideo estuviese despoblado, cuando llegaron las primeras familias canarias en Noviembre de 1726. Los primeros pobladores de Montevideo no son los canarios. Los primeros procedieron de Chile y de distintos puntos de los Dominios del Plata y del Paraguay.

Quinta: La influencia de Don José Gervasio Artigas, eomo precursor de la nacionalidad uruguaya, empalma eon la de su padre y de su abuelo, y echa sus raigambres en toda la masa de la población caueásiea del Uruguay hasta su primera generación: era del todo natural, sin solución alguna de eontinuidad.

Finalmente, eomo digno remate de esta introdueeión, que

creo indispensable, y como honroso prólogo de mi modesto trabajo - respuesta, me permito insertar aquí, la siguiente carta autógrafa, de mi distinguido amigo, el doctor Eduardo Rodríguez Larreta, ex - alumno del Colegio, legislador, hombre de pensamiento en la tribuna y en la prensa, ex - profesor de literatura y derecho constitucional y director de "El País"; y es como sigue:

"El País" — Dirección. Rvdo. Padre Sallaberry, S. J. — Rvdo. Padre: Vuelvo a repetir lo que dije en la nota publicada. Su trabajo me parece notable: y considero un crimen publicarlo en la mala forma en que podríamos hacerlo en este diario: esto es, espaciado, en treinta o cuarenta fragmentos. Yo me tomé la libertad, que Vd. me perdonará, de transcribir las conclusiones, que, por cierto, fueron muy bien recibidas. Soy su servidor y amigo. — E. R. Larreta."

Montevideo, Febrero de 1928.

EL AUTOR.

Contestación al Dr. Alzáybar

I

De tinte personal

Mi modesto trabajo de vulgarización histórica sobre la Fundación de Montevideo, leído en la Universidad, bajo los auspicios de la Junta Nacional de Historia, ha tenido el alto e inmerecido honor de una larga réplica por parte de un autor conocido, el doctor Juan Carlos de Alzáybar, que me ha contestado en EL PAÍS, del 16 y 17 de Noviembre de 1927, reivindicando para don Francisco de Alzáybar el título de fundador de Montevideo.

Declara el doctor Alzáybar que no es su propósito emprender una discusión pública sobre la crítica hecha por mí a la tesis de su libro. Tampoco yo tengo interés en discutir con el doctor Alzáybar. Ningún vínculo me liga al glorioso Manco de Lérida, ni a la robusta, aunque algo retaca personalidad del noble Infanzón, capitán de Mar y Tierra, que nos trajo pobladores por Mar y se quedó, en pago, con nuestras tierras, llegando a ser como lo prueba el doctor Alzáybar, la primera fortuna agropecuaria del Uruguay. Dice el doctor Alzáybar, en su artículo, que nunca se le pagó a don Francisco el viaje de las familias Canarias: pero eso está desmentido en su libro, que demuestra lo contrario. Pues se le dieron en pago de ese

servicio grandes acciones de ganado, y no contento con esto, pidió y obtuvo se le dieran en propiedad enormes extensiones de tierras realengas. Pues el mismo Don Francisco de Alzáybar, en el Memorial presentado, dice: "que habiendo yo conducido *por orden de S. M.*, para la *población* de la plaza y presidio de la ciudad de San Felipe de Montevideo desde las Islas Canarias las crecidas familias, que en dicha ciudad existen, y avecindadas, moran en ella, para el mejor fomento de la expresada ciudad y alivio de sus vecinos, he puesto especial atención y cuidado en asistirlos, como es, construyendo dos casas a toda costa, ocupando en ellas cuantos vecinos quisieran utilizar de mis jornales, en que reportaron bastante alivio y para que, a invitación mía, se aplicasen a practicar lo mismo y ver el pueblo (ilegible) a la llegada de mi navío, *y en conformidad de Real Cédula de S. M., establecí la fábrica de corambre,* poniendo en dicha ciudad con aprobación del Ilustrísimo Cabildo crecidas sumas de plata"... les pagó a subidos precios, evitó que trabajaran para los portugueses, y luego sigue: "y en atención a los demás vecinos, *me fué preciso establecer chacras y estancias,* en que hacer las siembras y poner ganado, lo que practiqué, como a V. E. le consta: y para estancia *se me dió* el Rincón que llaman de San José, *y ser V. S. en nombre de S. M.,* el dueño de dichas campañas, y de conceder las que quisiese de ellas a quien las goce y cuide; y como siendo el primer móvil y causa para el fomento de dichos vecinos de Montevideo, *suplico a V. S. se sirva concederme por su decreto y en propiedad,* para que, *libremente y como dueño propio,* use del referido Rincón de San José en terreno que es cercado, desde el arroyo que llaman de Luis Pereyra, que atraviesa desde el Rincón de San José, hasta el Río de la Plata y corre hasta el de Santa Lucía: de forma que dicho Rincón de

tierra, se halla extendido y cercado de los dichos cuatro Ríos nombrados, el de la Plata, Santa Lucía, San José y Luis Pereyra... Buenos Aires, 20 de Abril de 1738.: *Francisco de Alzáybar.*" No parece sino que Don Francisco pidiera en pago de su viaje además de la corambre y acciones de ganado, una nación entera limitada por Ríos a los cuatro vientos. Don Miguel de Salcedo concedió el pedido, sin más recargo que pagar la media anata: y se le dió posesión de esos campos el 8 de Octubre de 1738. (1)

No diga ahora el doctor Alzáybar, "no haber pagado absolutamente nada": pues Alzáybar la única causa verdadera que alega en su memorial, es la conducción de las familias canarias. Todo lo demás son tortas y pan pintado. El gobierno le pagó, y muy bien, como consta de los documentos publicados por el mismo doctor Alzáybar.

Dice el doctor Alzáybar que soy franciscano y jesuita, términos incompatibles en una misma persona. Es una minucia, pero indica una falta de exactitud en el lenguaje, imperdonable en un autor que quiere pasar por crítico y formar escuela, en contra de la generalidad de los autores. Como además, quiere emplazar en esos dos terminejos, sendas baterías de ataque en materia de historia, indica desconocer los tiempos que corremos, altamente objetivos y realistas. Nunca se pudo decir con más verdad que hoy: que el hábito no hace al monje. El monje es el que honra o deshonra a su hábito. El público sabe cuál es el mío: y si lo honro o lo deshonro.

El doctor Alzáybar quiere quitarle fuerza a mi argumenta-

---

(1) Doctor Juan Carlos de Alzáybar, Población y Fundación de San Felipe Real de Montevideo, Apéndices, p. 66 - 68.

ción, porque me fundo en *documentos conocidísimos,* publicados en "Revista Histórica" y "Diario del Plata". En esto somos colegas. Si no he contado mal, mi noble contrincante, ha publicado en los apéndices de su libro, 41 documentos: de ellos, sólo 13 son inéditos, y de los demás 21 están publicados en la 'Revista del Archivo General Administrativo": y por cierto, que, entre éstos, se encuentran algunos de los que más relieve dan a la recia personalidad de Don Francisco. No ha de ser pecado en mí, ni ha de carecer de fuerza probatoria, lo que en Don Juan Carlos, la tiene tanta, que, a pesar de estar editados, los colecciona en sus apéndices. En lo cual demuestra él mismo, que *no son tan conocidísimos,* como ahora afirma. Son conocidos, más o menos, por los eruditos. Digo más o menos, porque cada estudioso, se fija en los de su especialidad, y los demás, ni los mira. Mi conferencia era de divulgación universitaria, de esas que elogia, con muy recto criterio, el señor Julio María Sosa, de los conferencistas españoles, en la Madre Patria, que leen mucho y resumen para el público, que no tiene tanto tiempo para largas y pesadas lecturas. Por lo demás, con piezas *conocidísimas,* se puede hacer el más original de los inventos. Uno de los inventos más originales de nuestros tiempos es el telégrafo sin hilos. Yo lo desafío al doctor Alzáybar a que me diga ¿qué pieza desconocida había en el invento de Marconi, tal como lo lanzó a la luz del mundo, en su primitivo estado. Las piezas eran: el carrete de Ruhmkorff, el cohesor de Branly, y las ondas de Hertz. Podemos añadir el descohesor, pero éste es el martillo de... Marcastaña.

Sostiene el doctor Alzáybar, en su artículo y en su libro (1), que los cronistas, historiadores, etc. del siglo XVII, "ni lo

---

(1) Doctor J. C. Alzáybar, l. c., p. CXLIV.

mencionan, ni lo consideran a Zabala fundador de Montevideo'': y dice una gran verdad ''más grande que el templo de Salomón'', porque Montevideo no se fundó hasta muy entrado el siglo XVIII, que, si no mienten los números, es el siglo siguiente. Añade el doctor Alzáybar ''que hasta mediados del siglo XVIII (año 1823), el concepto de Zabala fundador, se pierde en las nebulosidades de los tiempos azarosos''. (1) : y en eso se equivoca, porque el año 1823, no cae a mediados del siglo XVIII, sino en el primer cuarto del siglo XIX .El doctor Alzáybar, no ha reparado en que el siglo II, empieza en el año 101 y así sucesivamente... en el año 1601, el siglo XVII, etc.

Al escribir el doctor Alzáybar su artículo, sobre todo, la parte publicada el 16 de Noviembre, no había *oído ni leído* mi conferencia: y por eso comete dos errores. Dice que para mí *es dudoso,* que Felipe V, tuviera por fundador a Alzáybar. Dije que ni remotamente pudo pasar por la mente de Felipe V, el tener por fundador a Alzáybar. El otro error está incluído en estas palabras: ''Son absolutamente contrarios a Zabala, que opuso toda clase de obstáculos al Cabildo de Buenos Aires, en sus proyectos de poblar el sitio de Montevideo, rechazó por vagos, mal entretenidos a los pobladores, que éste le había conseguido, y al último, fracasado y contrito, los vuelve a pedir al Cabildo, les ofrece hacerlos hijodalgos. concluyendo por pelearse con el Cabildo, y reclamándole unos miserables pesos. Esto, y más, es lo que se guarda usted de decirnos, reverendo padre.'' (2) Eso dice el doctor Alzáybar,

---

(1) Doctor J. C. Alzáybar, l. c., p. CXLV.

(2) ''El País'', año X, n. 3156, Noviembre 16 de 1927, p. 3, columna 6, al fin.

y en eso se equivoca. Todo eso, y mucho más, dije yo en mi conferencia con tanta detención y amplitud como en cualquier otro asunto: y por eso, duró ella una hora y cuarenta minutos. Y aunque tengo propósito de pulir varias menudencias y de añadir algunos datos, al corregir las pruebas, pienso dejar intacta esta parte de la conferencia, con todos sus defectos, como manifestación de la verdad de lo que afirmo: y pongo por testigos, al público y a la Junta Nacional de Historia, en cuyas manos puse mi conferencia, a fin de que asesoren al doctor Alzáybar, y le digan lo que he cambiado en la corrección de pruebas.

El doctor Alzáybar, en su artículo, y no quiero recordar, si en su libro, porque eso ya no me atañe, ha estampado una palabra muy grave, y para que nadie dude de que no es un *lapsus calami,* sino de que se trata de una idea fundamental, lo ha sacado en negrillas gordas y entre comillas, como acápite: esa palabra es la palabra *impostura,* que me alcanza a mí y a todos los que no pensamos como él, acerca de quién es el fundador de Montevideo, de todos los cuales dice para acabar de agravar el significado del término, "que han hecho historia plagiando y copiando lo que dijeron otros en edades pretéritas." (1)

En lo tocante al plagio, al doctor incumbe el deber de aducir las pruebas, publicando a dos columnas, si fuere menester, la prueba del plagio en tantos ilustres autores envueltos en esa frase: por aquello de que, *affirmantis est probare.* Entre tanto, descansaremos tranquilos, en la íntima convicción de que nuestras obras, tienen la originalidad que pueda tener

---

(1) EL PAÍS, l. c., columna 5, al fin.

cualquier obra erudita: ya que *praesumptio cedit veritati: et nemo malus nisi probetur.*

La palabra *impostura,* según el Diccionario de la lengua, pues supongo que el doctor Alzáybar quiere hablar en castellano, significa, en la acepción que la toma el doctor, "engaño con apariencia de verdad" e impostor el "que engaña con apariencia de verdad". Engañar significa "dar a la mentira apariencia de verdad: inducir a otro a creer y tener por cierto lo que no lo es". Y por fin, mentir, significa "decir o manifestar lo contrario de lo que se sabe, cree o piensa."

Yo, por lo que a mí me toca, estoy plenamente cierto de que no miento, y menos, con intención de engañar. Soy profesor ya de años: llevo un cuarto de siglo efectivo en la enseñanza. Han desfilado por mi cátedra 1259 alumnos. Conservo la nómina de todos ellos, con amor y con respeto. Ellos le podrán decir al doctor Alzáybar, si alguna vez me han pillado en impostura. Soy un humilde estudioso, que podré ser más o menos afortunado en mis investigaciones y raciocinios, pero nunca desciende a mis labios, o a los puntos de mi pluma, lo que no está en mi pensamiento y en mis leales convicciones. Y eso creo yo que le pasa al doctor Alzáybar, a todos los autores que le son favorables o adversos: y de ninguno de ellos se puede estampar la palabra *impostura,* mientras no se les pueda convencer, no sólo de su error, sino también de su intención deliberada de inducir a otro a un error, que uno tiene por tal error, engañando maliciosamente a otro.

Felizmente dice el doctor Alzáybar que es "una impostura histórica convertida *casi* en verdad": pues, aunque de *casi,* no muere nadie, le pasa siempre raspando. En llegando al *casi,* podemos decir con el Real Profeta David: "*uno tantum, ut*

ita dicam, gradu, ego morsque dividimur'' (1), yo y la muerte apenas nos separamos de un grado, andamos los dos juntos.

II

Fecha sostenida por Alzáybar

El doctor Alzáybar admite como fecha de fundación, el 20 de Diciembre de 1729. Conoce el público, que me oyó en la Universidad, mi opinión a ese respecto y el análisis largo y detenido que hice del solemne Auto de Zabala y de la solemne acta del 1.° de Enero de 1730: y cómo trabé esos dos documentos en lazo indisoluble: y habrá visto que mi modo de enfocar la argumentación, no se diferencia mucho, de cómo la enfoca el doctor Alzáybar. Creo que no diferimos en el fondo, sino en algunas circunstancias. La diferencia entre ambos, no consiste tanto en el criterio, como en la conclusión; depende a mi juicio, de una equivocación del doctor Alzáybar. Creo que se ha dejado sorprender por esta frase de la introducción: *''nombramiento de los siguientes individuos''*. Lo dije en la conferencia, y lo repito aquí, que en el cuerpo del Auto de Zabala, no aparece ni un solo individuo nombrado. Aun afirma categóricamente que están sin nombrar, cuando dice: ''lo que *declararé* al tiempo del nombramiento de estos oficiales, y declaro que estos Oficiales que, por ahora, *he de nombrar''*. El 1.° de Enero de 1730 dice Zabala: *''Elecciones y nombramiento,* que, por ahora *hago* de parte de S. M. (que Dios Guarde), *nombro y elijo* por Alcalde de primer voto a José de Vera'',

(1) I Reyes, XX, 3.

etc. (Revista Archivo, I, 213). (1) "Este proceso, dice el doctor Alzáybar, concluye con la elección y constitución del Cabildo, Justicia y Regimiento". (2) El doctor Alzáybar, pues, se equivoca, cuando dice: "*La elección de Justicia y Regimiento.* Este acto, último de la serie de la fundación, *se realizó en fecha 20 de Diciembre de 1729, mediante el nombramiento de las personas que debían formar el Cabildo,* y cuya autoridad se instaló el día 1.° de Enero de 1730." (Alzáybar, l. c. p. LXXIX). El 20 de Diciembre de 1729 no hubo *elección:* y por consiguiente, según el criterio del mismo doctor Alzáybar, no pudo haber fundación. El mismo Zabala declara que decretó las elecciones para el 1.° de Enero de 1730, y que ese día se hicieron con efecto las elecciones de Alcaldes, etc. (3) Por consiguiente, el proceso de la fundación se acabó en 1.° de Enero de 1730: y esa es la fecha de la fundación, según las premisas sentadas por el doctor, y los datos arrojados por los documentos. El doctor Alzáybar perdió de vista en toda su argumentación de la fecha de fundación, una circunstancia muy importante, y es: que además de las leyes, había las ordenanzas y costumbres: y el día fijo de la fecha de fundación, no tanto lo podemos deducir de las leyes y ordenanzas, como de las costumbres, que han cristalizado en algunas actas célebres de fundación, como las de Santa Fe, Buenos Aires y Bogotá: ellas nos dicen, con luz meridiana, que la fecha de la fundación es el día de la toma de posesión de los puestos en el Cabildo, y de la plantación del rollo en la plaza. (4)

---

(1) "Revista Archivo", I, 208, 209.

(2) Alzáybar, l. c. p. CXIV.

(3) "Revista Archivo", I, 212.

(4) Tribunales de Santa Fe, E. C., t. LX, (1675 - 1676), 1.a Circ., n. 162, f. 1 - 3.

III

Tesis principal: su planteo y desarrollo

Dice el doctor Alzáybar en su artículo, que si yo he leído su libro, sé muy bien, que él no sostiene su "tesis a bases de engañiflas". He leído su libro, lo he estudiado y lo he acotado largamente con interés y detención. La impresión que me ha causado, no es él quien me la ha de decir a mí, sino yo a él: y se la diré con lealtad y franqueza. En primer lugar, he tenido la satisfacción de aprender algunos datos históricos. En segundo lugar, lo felicito por la demostración cumplida de su tesis secundaria, que es dar a conocer la personalidad de Don Francisco de Alzáybar, con líneas inconfundibles.

De la tesis principal dice el doctor Alzáybar en su artículo: "Por mi parte, quiero dejar constancia, de que reitero *mi afirmación sin levante, por estar plenamente documentada, de no haber sido Zabala fundador de Montevideo.*" (1)

Yo siento, desde luego la tesis, de que *su afirmación es levantable, por estar mal documentada, y que el fundador de Montevideo es Zabala y no Alzáybar.*

En cuanto a mi impresión, creo que don Francisco de Alzáybar es una gran personalidad, pero querer palanquearla con el título de fundador, es basamentarla en columnas de bananas, como decía donosamente Trápani del trono de S. M. Brasilera. (2) Para que se venga al suelo, no será menester asesinarla: ella sola aplastará su basamenta.

---

(1) "EL PAÍS", 16 Noviembre 1927, p. 3, col. 6.

(2) Doctor Pablo Blanco Acevedo, Informe Parlamentario, 1925, p. 227.

Y paso a demostrar mi tesis.

El doctor Alzáybar, en los apéndices de su libro, estampa el siguiente documento de prueba: "En la ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, a 9 de Enero de 1762, reunido el Cabildo, Justicia y Regimiento, acordaron abrir un pliego rotulado y se halló lo que se sigue: Llegando al caso que V. S. tenga por conveniente de que se forme tal Junta, sería muy del caso que se nombre uno del cuerpo capitular, que cumpla en lo que ocurra hacerse en esta ciudad, en el empleo de procurador de Mar, durante la ausencia de la persona, que V. S. cuerdamente ha tenido por conveniente elegir. El que se ha nombrado, que es Don Francisco de Alzáybar, cuyos distinguidos predicados, que en su persona concurren, para este empleo *insigne* de las particulares circunstancias, que en él se hallan, de haber sido siempre tan propicio y franco al bien de esta ciudad. No puede ser (ilegible) más recomendable, ni adecuado para fiarle un negocio de tanta importancia al bien universal de este Gobierno, como se trata: ni de otro alguno se puede esperar mejor su desempeño, en que sólo puede quedar alguna duda, de que si quiera o no, admitir el empleo en que canónicamente ha sido electo, y aunque me persuado que no hará tal, será muy conveniente que, con la brevedad posible, se le escriba por V. S. carta en que se le notifique su nombramiento con inserción testimoniada del Acuerdo Capitular en que lo fué, caso estilo muy expresivo y urbano, que lo estimule a que acepte y no se pueda excusar, recordándole lo mucho *que le debe desde su fundación esta ciudad*... Para que se le escriba al susodicho privada carta, en que se le incluya testimonio del Acuerdo, por donde fué elegido en el referido empleo, encareciéndole la réplica de su admisión y las razones que tan presentes tuvo este Cabildo de ser el referido señor Don

Francisco de Alzáybar, tan propicio cuan fiel agente en todo lo que ha reconocido poder influir a favor y beneficio de esta pobre ciudad, y por ello, muy al caso para el citado empleo''... (1)

Este documento es de la mayor trascendencia. Cuando lo insertó el doctor Alzáybar en sus apéndices, no era inédito; pero no por eso, podemos decir que fuese *conocidísimo,* según la teoría insinuada por el doctor. Antes creo que su lectura causará sorpresa a más de un erudito y al público en general; hasta casi llego a creer que será sensacional.

Se trata, ante todo, de un documento auténtico, reconocido como tal, por el doctor Alzáybar. No podemos sospechar que él diga que es una ''engañifla'' o ''impostura''.

Por ese documento se ve que alguien escribió al Cabildo, sobre un asunto grave, de interés del público en general: y que, tanto ese alguien, como el mismo Cabildo, habían puesto los ojos en Don Francisco de Alzáybar, como el hombre más idóneo para esa difícil empresa, idoneidad demostrada a todas luces por larga experiencia de su fidelidad, de su pericia, de su amor a Montevideo, *desde su fundación:* y que, por lo tanto, *a nadie quizá deba tanto esta ciudad, como a Don Francisco, que parece personificar su grandeza.*

Este documento pertenece a una serie, inserta en el párrafo VI, p. 72 siguientes de sus apéndices, que el doctor Alzáybar intitula, con letras gordas y mayúsculas: ''Actas de los Cabildos de Montevideo de 1737 a 1756, *sillares de la inigualada*

---

(1) Doctor Juan Carlos de Alzáybar, Don Francisco de Alzáybar en la Población y Fundación de la ciudad de San Felipe Real de Montevideo. — ¿En qué fecha se fundó esta ciudad, primera parte, apéndices, p. 79 - 80.

personalidad de Don Francisco de Alzáybar''. Sería por lo tanto, un contrasentido suponer que el autor no dé importancia a ese documento. Se la da a todos, pero este vale por muchos. El asunto es tan grave, que la *Junta,* indicada en la primera frase, era un Cabildo Abierto aconsejado por ese alguien, el cual advierte que es la primera vez que se toma ese temperamento en Montevideo; todo contribuye a hacer resaltar las gigantescas líneas de Don Francisco, tanto que me llego a persuadir, que no se trata ya de un simple *sillar* de su ''inigualada personalidad'', sino de su columna más firme: y que basta él solo para demostrar la gratitud y admiración que Montevideo debe a Don Francisco de Alzáybar: y que basta él solo para levantarle un monumento.

Este es el reverso de la medalla. Veamos ahora el anverso.

Adelantemos que Don Francisco de Alzáybar aceptó el honroso, popular, y por todos conceptos, difícil cometido, como se deduce de las minuciosas instrucciones que le dió el Cabildo en un conceptuoso poder, después de haberse asegurado, por carta particular, de que aceptaría el cargo. (1) Esto es de capital importancia por lo que diremos después.

Ese *alguien* es un sabio y probo magistrado, el único que había entonces en Montevideo, abogado de profesión, de quien dice el Cabildo que se le ''ha experimentado *prácticamente hábil y versado en la judicatura''* (2) : y de hecho, pone tanta confianza en él, que le confía el negocio más comprometido que se le ha presentado en 31 años de ejercicio en sus edilicias funciones, y sigue, en todo y por todo, su dictamen (3),

---

(1) ''Revista Archivo'', III, 272 - 276.
(2) ''Revista Archivo'', III, 242.
(3) ''Revista Archivo'', III, 263.

no viendo luz por ningún otro lado, en ese callejón sin salida. Esto nos indica que nos hallamos frente al hombre más idóneo en leyes y derecho que había en esta margen del Plata, y frente al único capacitado para darnos a conocer qué se pensaba en aquellos momentos por los técnicos y los sabios, sobre el sentido y alcance de las leyes de Indias, en todo lo relacionado con los fundadores y pobladores: y consecuencias, que podían seguirse de sus actos, en virtud de su título y de su investidura. Esto nos revela, además, que ya nos estamos avocando a la solución de un problema, que nunca debió serlo y que, espero, no lo será en adelante.

Ese letrado se llamaba el Señor Don Pedro León de Soto y Romero. (1)

Analicemos ahora ese documento y demostremos al doctor don Juan Carlos de Alzáybar, que es un sillar de merengue y una columna de banana, bastante arqueada y tierna y demasiado pasada de madura, para que no se aplaste al sólo asomo de la verdad y de la realidad de las cosas.

Ese documento está incompleto, como lo demuestran los puntos suspensivos que el doctor Alzáybar le pone al medio y al fin. En eso, está en su perfecto derecho y ningún crítico se lo puede condenar a primera vista: y fiado en su probidad, de autor imparcial y serio, nada tiene que desconfiar y dar por malo el documento, mientras no le pruebe lo contrario.

El encabezamiento hasta los dos puntos, no es del todo exacto, y aunque no resiste un perfecto cotejo con el original, no obstante, puede pasar, porque la fecha está bien y las demás palabras no tienen importancia histórica.

La primera falla que le podemos notar de algún calibre es

---

(1) "Revista Archivo", III, 242, 263.

que el doctor Alzáybar se descuidó en ponerle puntos suspensivos entre la palabra "lo que se sigue" y las palabras "Llegando el caso". Ahí donde están los dos puntos tenía que haber una larga serie de puntos suspensivos, tan larga, que se suprime una carga entera, la que había dirigido el Cabildo a su Abogado defensor y casi todo el alegato de éste. La carta del Cabildo no tiene mayor importancia. Expone su asunto que es una consulta de cómo podrá resistir al Tribunal de la Real Hacienda de Buenos Aires, que quiere implantar aquí los derechos de alcabala, de que habían estado exentos estos vecinos, desde los días de la fundación. Hay, sin embargo, un dato para nosotros importante, y que se cae de su propio peso; y es, que le habían sido "franqueados (por el Cabildo) cualesquiera libros y papeles de los que se hallan en este Archivo, y que juzgue por conveniente tener a la vista, para el mejor desempeño del encargo de V. M., de cuya prudencia espera este Ayuntamiento la deseada aceptación", etc.

El alegato es como sigue:

"Este principio asentado, y siendo para mí singular afecto, y respecto a V. S. la más leve insinuación suya, el más superior mandato, que deba obedecer, y sin que me acobarde en el tal empeño, el conocimiento que tengo de la pobre limitación de mis talentos, por la buena voluntad con que deseo atender a V. S. y a sus dependientes republicanos de esta ciudad y gobernación, *que miro como propia patria mía:* Digo, es cierto que la materia sobre que se me consulta, según la situación del tiempo avanzado, que se ha dejado malograr para tratarla, encierra en sí, no pocas graves dificultades, para cerciorarse de la ejecución que los Oficiales Reales de Buenos Aires ordenan haga el Teniente, que, en esta ciudad tienen, de sacar a el pregón la renta de la alcabala y sisa, que pretenden

establecer en este nuevo gobierno: porque, siendo así, que el privilegio general concedido a todo poblador para exempcionarle de pagar alcabala, es por el término de los primeros veinte años, que franquea la Ley de Indias 20, tit. 3 del Libro 4.°, se halla tan ampliamente cumplido para esta nueva población, cuyos últimos fundadores arribaron a este puerto el año de 1731, y que, otro privilegio especial, no tengo noticia se haya hasta aquí concedido, sólo me queda el recurso de registrar en estos días los dos Libros, uno de la fundación, y otro, el primero de Acuerdos, que V. S. me remitió con su Secretario: en ellos, que lo más de sus fojas tengo leídas, *no encuentro otra cosa favorable, para impugnar recomendablemente la práctica del despacho, que la comentativa genuina inteligencia que se deben dar a las palabras suscritas en el artículo 10 de la fundación que, diciendo como dice en ellas. el Ecxmo. Señor Don Bruno Mauricio de Zabala SU FUNDADOR, que también los pobladores han de ser exentos de pagar la alcabala y otro derecho de mojoncría, sisa y otro alguno, por todo aquel tiempo, que S. M. hubiere concedido, o concediere a las familias que ESTÁN ALISTADAS EN ESPAÑA Y LAS QUE DE BUENOS AIRES PASABAN, habían de gozar de todo aquello, que S. M. hubiera concedido, o concediere a dichas FAMILIAS EUROPEAS, por haber de correr con igualdad en todo, excepto si S. M. hubiera PREFERIDO EN ALGO ALGUNA, O ALGUNAS FAMILIAS POR ESPECIAL PRIVILEGIO, cuyo privilegio con los demás de otros, que otorgó en los demás capítulos de la fundación EL DICHO SEÑOR EXCELENTÍSIMO FUNDADOR,* los aprobó y confirmó por su Real Célula de 15 de Julio de 1728. No hay duda, no permite inferirse de todo por comentativa inteligencia de esta duda, el que siempre hasta aquí, y para el sucesivo

tiempo venidero, reside en la real mente de S. M. pendiente de su soberana voluntad de deliberación del tiempo, en que su benignidad, tendrá por bien cese este especial privilegio: y que, EN SUS REALES MINISTROS NO SE DEBE CONSIDERAR FACULTAD NI JURISDICCIÓN, para ignorar en el asunto, mientras que el Rey, Dios le guarde, con consulta que le hagan o sin ella, no delibere otra cosa: porque, lo contrario haciendo, como ahora intentan obrar, FUERA IR CONTRA LAS COMUNES REGLAS DE DERECHO, que previene se amplíe en los mandatos, lo favorable y se restrinja lo odioso y nada favorable, lo cierto es, *que si el Excmo. Señor GOBERNADOR FUNDADOR,* que se debe considerar, sin duda alguna, asociado de formal profesor del derecho, según manifiesta en la dirección de los capítulos, no le hubieran asistido particulares razones, bien reflexionadas, para hacer, en dicho capítulo 10, la singular excepción de dejar la decisión de alcabala, sisa y otro semejante derecho para su pago, al tiempo que S. M. dispusiese, quien podrá decir con recomendable razón, que sin dificultad alguna, hubiera dicho que esta excención y libertad durase por el término que prescribe la ley, que llevo citada, que no pudo ignorar el Abogado Director, que dirigió al DICHO SEÑOR EXCMO. FUNDADOR, ni el Rey, asistido de los mayores letrados del mundo, sino le asistiera más superior razón, en su Real Cédula referida, no hubiera omitido el expresar, que el susodicho tiempo reservado en la fundación a S. M., sólo se le debía entender el común y general de la ley: con que, no habiéndolo expresado así, ni de otra manera que lo significàse, su formal comentación debe ser, haberlo dejado reservado a su soberana mente, para declararlo finalizado y debidamente disfrutado cuando fuese de su real agrado. Corrobora y ejecutoría más por arreglado este concepto, y inteligencia lo que SE ESCUCHA Y OYE A LOS

MÁS DE LOS ANCIANOS, QUE VINIERON DE POBLADORES DE CUENTA DE S. M. DE LAS ISLAS DE CANARIAS, SOBRE EL ASUNTO SÓLO DICEN SE LES SIGNIFICÓ EXENTOS AUN PARA SIEMPRE DE LA PAGA DE TALES DERECHOS, y aun aptos para disfrutar otros privilegios que se presume se les excusó el noticiárselos, a el tiempo y cuando se les leyó las Cédulas de las gracias, que S. M. les concedía, porque observaron que, al tiempo que les leían, se les excusaba relatarles tal cual foja, o capítulo de ella, con el pretexto de que su tenor no les convenía, de cuyo trasunto ni se les dejó copia en el nuevo Archivo, ni nunca, por más diligencias que interpusieron para conseguir una copia, se les otorgó: con que concibieron, no mal fundada sospecha, de que para esta excusación intermediaba sobrada malicia y alguna particular intención, porque no fuesen inteligenciados de los favores y mercedes, que la piedad y magnificencia de tan clemente Monarca les había facultado, para animarlos a venir hacer una población tan útil a su monarquía y bien común de sus vastos dominios. No es fuera de tal concepto la reflexión que se puede hacer, de que, para la concesión, de tan particulares gracias, SERVIRÍA DE NO POCA RECOMENDACIÓN la atención de hacerse cargo por el EXCMO. SEÑOR FUNDADOR, QUE BASTANTE INTELIGENCIA Y CONOCIMIENTO LE ASISTÍA DE LA SITUACIÓN Y DESABRIGO DEL PARAJE EN QUE SE VENÍA A FORMAR TAL POBLACIÓN de tenerla presente y por frontera, como el demás cuerpo de ella y provincia, y de las otras provincias del Paraguay, Tucumán y Chile, de los indios bárbaros de las dilatadas yermas campañas confinantes, a cuyas contínuas invasiones y insultos debía, como las otras quedar expuesta, aunque con la diferencia de estar sin soledad de inme-

diato pueblo grande por vecinos, que se coligase de auxiliar, y particularmente de ser la única que debía quedar por blanco de las ideas interesables y suspicaciones de las coronas, que la variedad del tiempo y negocios constituyesen enemigas de la propia y barrera de varias plazas de la monarquía lusitana, que debían circularla y agitarlos de sobresaltos por frecuentes ocasiones y distintos tiempos, según las razones de estado de sus dominios soberanos y bien de sus respectivos basallos y comercios que, con más soberanas inteligencias, tendría S. M. para aprobar por la suprarreferida Real Cédula, *LO ESTIPULADO POR SU MINISTRO FUNDADOR,* como la misma experiencia lo ha calificado hasta aquí, en el discurso de poco menos de 36 años pasados hasta aquí desde aquel entonces, así en la guerra de la Colonia del año 1737, en que se vió acordonada por mar esta nueva ciudad por cinco navíos de guerra portugueses, que la pusieron en la compasiva situación de llegar a estar dispuesta a haberlas de abandonar, por el retiro de la tropa de su guarnición, que llegó al extremo de tener orden de su capitán general Don Miguel de Salcedo, de retirarse de la plaza y clavar su artillería. Estas son brevemente las reflexiones, que me debe la consulta que V. S. hace a mi limitación. Y resumiendo lo sustancial de mi respuesta, digo a V. S. me parecía conveniente lo primero: el que *SE HICIESE CABILDO ABIERTO,* congregándose en él, por la mayor brevedad todas aquellas personas de los que, hasta aquí, han alternado y pueden alternar, en los empleos concejiles, en cuyo número se deben incluir también algunas personas, que, por algún particular privilegio, o por no saber leer ni escribir se hallan exentos de suceder estos cargos, de todos hasta el número de individuos que prudentemente considere V. S. sean bastantes de los que regularmente habitan y se hallan en esta ciudad, por la detención que causará el solicitar los que se ha-

llan fuera. Fúndome para esta prevención, en dos razones: la una, el que conferida una duda entre muchos, regularmente alguno de tantos, suele proponer razones o discurso tan fundamentables y adecuados para reparar el inconveniente que se premedita, que no deja desconfianza a el cuidado, que altere el concepto bien fundado del vencimiento. La otra, y esta es la más principal, el que no teniendo esta ciudad común de fondo caudal para superar desembolsos medianos y mayores con que costear las diligencias y representaciones, que tales pretensiones traen accesoriamente a sí aligadas, si se quieren exponer las precisas, conducentes a el intento de tal Congreso o Junta es más factible, que lo que a el mandato no es facultativo obligar, porque los derechos dejarán para ello pocas omnímodas, resulte que voluntariamente se ofrezcan y obliguen a concurrir a el lasto de lo que moderadamente se ofrezca gastar, en tal útil pretensión, a todo el común de este gobierno: además, de que, con tal práctica, se evita el que en el tiempo sucesivo, no se forme queja por el vecindario de que, tratándose materia tan esencial de su bien, o de su mal, no se les congregó para concurrir a pensar sobre el reparo del daño que amenaza. Llegando el caso que V. S. tenga por conveniente el que se forme tal Junta etc.... Montevideo y Enero 7 de 1762. — B. L. M. de V. S. su más atento, afecto y pronto servidor. Don Pedro León de Soto y Romero''. (1)

Este es el párrafo olvidado por el doctor Alzáybar. Este es el sillar descuidado en el basamento del monumento a Don

---

(1) ''Revista del Archivo General Administrativo'', o colección de documentos para servir al estudio de la historia de la República Oriental del Uruguay, patrocinada por el Gobierno y dirigida por el doctor don Pedro Mascaró, vol. III, p. 253 - 263. Para mejor compresión del asunto véase bien desde la p. 239 - 276.

Francisco, basamento, como se ve, de manteca, que se ha derretido a la luz del sol. Si los autores, y las comisiones y el gobierno, y el pueblo y todos cuantos pueden sentirse aludidos e impugnados por el doctor Alzáybar, lo hubiéramos querido acusar de "engañifla" y de "impostura", aquí hubiéramos tenido la prueba "sin levante por estar plenamente documentada": pues se trata de un documento presentado por él mismo con todas las apariencias de verdad, que engaña al lector incauto.

Yo, sin embargo, estoy muy lejos de acusar al doctor Alzáybar de engañifla y de impostura. Le pido únicamente, para mí, para todos los autores que le son adversos, para el gobierno, que mandó hacer el monumento a Don Bruno, para la comisión que lo patrocinó, para el pueblo que ha tenido siempre y tendrá por fundador a Don Bruno, que, en el caso nada imposible, y en muchas ocasiones, muy probable, de que nos pille en error, diga que nos equivocamos, pero no diga nunca que mentimos: pues ahora lo hemos pillado en error a él, y nos guardaremos muy bien de decir que miente.

Dije antes que este documento es de la mayor trascendencia. En efecto: este documento desmiente el testamento de Don Francisco y verifica la presunción del doctor Carrió, de que tanto se ríe el doctor Alzáybar (p. CXX).

Este documento pone la vida y actos de Don Francisco de Alzáybar en manifiesta contradicción con su testamento: pues, no se necesita ser muy lince para ver, que, al aceptar Don Francisco esa misión con ese alegato por base fundamental y por principales líneas de su programa de acción, *ipso facto,* admite que él no es el fundador y que el fundador es Don Bruno: y cuanto más "fiel agente" sea, según reza la parte del sillar reeditada por el doctor Alzáybar, más se debe afirmar

en que el fundador es Don Bruno y no Don Francisco: pues, si eso no hiciera, no sólo no sería fiel agente, sino que sería un traidor, destruyendo la base de la defensa de su poderdante y de su representado, lo cual le hubiera traído la execración del Cabildo de Montevideo y de todo su pueblo. Quien aceptó esa misión con este alegato por base, no tiene derecho a decir en su testamento, que es el fundador de Montevideo.

Este documento descalifica el tan cacareado argumento del doctor Alzáybar, en su artículo y en su libro (p. CXLIV y CXLV) de que nadie tuvo por fundador a Zabala hasta 1823. El 7 de Enero de 1762 le tuvo por fundador el único, y quizá primer letrado, que había en Montevideo: y le tuvo por fundador, porque ese era el concepto genuino, en que se le debía tener, para hacer prosperar los intereses de Montevideo en contra de la Real Hacienda: y lo tuvo por fundador, porque sabía que ese era el concepto en que le tenían el Cabildo de Montevideo, todo el pueblo de Montevideo, el mismo Don Francisco de Alzáybar, los Tribunales de la Real Hacienda y el Gobierno de Buenos Aires, ante quienes se presentaban a litigar: porque estaba cierto de que ese, y no otro, era el concepto en que habían de admitir el litigio y sus instancias, desde los ínfimos Tribunales, hasta el Supremo Consejo de Indias y hasta el mismo Monarca. Y por lo que atañe al Cabildo, se expresa en estos términos: "en cuya conformidad, y conformándonos como nos conformamos, en todo y por todo, con su tenor, mandamos se guarde como en él se contiene." Quien dice eso no va a pensar, con este alegato a la vista, que Don Francisco era el fundador y Don Bruno el delegado especial.

Este documento demuestra que Don Francisco — si licet parva componere magnis — merece un monumento, como el Pierpon Morgan de Montevideo: pero demuestra con el mismo

vigor histórico - jurídico, que Don Bruno lo merece, no menos, como su fundador. "Que no se diga, escribe el doctor Alzáybar, que la ingratitud es el pago corriente de las deudas", (p. CLXXII). Don Bruno fué el fundador y Don Francisco su brazo derecho: ambos se merecen el monumento: seamos agradecidos: ahí van los dos monumentos: y aquí paz y allá gloria: y Dios sea bendecido por todo.

Este documento excluye, en la opinión del magistrado don Pedro León de Soto y Romero, a don Francisco de Alzáybar, no sólo como fundador, sino también como poblador de la nueva ciudad: pues, dice, que los "últimos fundadores arribaron a este puerto el año de 731": y Don Francisco no figura en esas listas, como bien lo sabe el doctor Alzáybar, y sólo tomó posesión de las acciones de ganado en 1733 (p. 67). Hay en este alegato una frase que, hablando de las condiciones de Don Francisco para su cometido, dice "Don Francisco de Alzáybar cuyos distinguidos predicados que, en su persona concurren para este empleo, *indegne* de las particulares circunstancias que en él se hallan"... El doctor Alzáybar traduce la palabra *indegne* por *insigne*. A mi juicio el giro queda mal: no se dice *insigne de*, sino *insigne en*. Además, o no tiene sentido y le hace repetir dos veces la misma idea, como puede verse cotejando el texto. ("Revista Archivo", III, 259). Yo traduzco "*indemne* de las particulares circunstancias que en él se hallan". Y en ese caso tiene sentido perfecto y expresa dos excelentes condiciones en el delegado. La primera, que, como no es de los pobladores fundadores, ni canarios ni argentinos, anteriores al 731, está *indemne* ante las leyes y ante la moral y bien parecer, porque no será comisionado y parte en lo que se refiere a la inmunidad especial otorgada por el FUNDADOR en el art. 10, a los pobladores fundadores: pues no siendo

Alzáybar poblador fundador, nadie puede pensar que busque, en eso, sus particulares intereses, además de las otras condiciones, no legales, sino personales que vienen a renglón seguido y enaltecen la personalidad de Don Francisco por sus propios méritos. Ese es, a mi juicio, el sentido. Los juristas verán cuál de las dos tiene razón o si no la tiene ninguno, ni él ni yo. Es de todos modos frase obscura: y no hubiera reparado en ella, sino por el cambio introducido por el doctor Alzáybar.

Este documento pudo servir de base al Cabildo de Montevideo para hacer esta declaración, que el doctor Alzáybar copia y comenta en su libro (p. CXLIV): "Para cerrar con broche de oro esta crítica, aducimos COMO ARGUMENTO FINAL, el de que esa verdad, respecto de Zabala, la ESCRIBIÓ YA EL CABILDO de Montevideo de 1773. En esa fecha se presentó doña María Francisca de Alzáybar de Viana, invocando los títulos de Alzáybar, su tío, como principal poblador y fundador de la ciudad, para que se le hiciera merced de campos, y lo dicho por aquella Señora "lo contradice este Ayuntamiento, de que dicho Don Francisco de ninguna manera, haya sido fundador, pues éste sólo reconoce como tal al soberano, al Señor Don Felipe V, El Animoso, y en su Real Nombre, al Señor Don Bruno Mauricio de Zabala". De manera que Zabala *no es fundador,* ni poblador: es lo que tantas veces se ha repetido, *un simple mandatario del Rey Felipe".* Así el doctor Alzáybar.

Prescindiendo de que la cita no está hecha con toda corrección como puede verse en "Revista Archivo", IV, 235, el argumento del autor no concluye, porque tiene dos profundas fallas que no solamente lo agrietan, sino que lo pulverizan. Primera: es un error jurídico - histórico en el doctor Alzáybar, pensar constantemente en su libro, el que la cualidad de delegado del

Soberano, le quita a Don Bruno, el título de fundador. Don Juan de Garay es el auténtico fundador de Santa Fe. Nadie le ha discutido ese título. El acta firmada por Garay, bastó para sentirse autorizados, los santafecinos, nada menos que para trasladar la ciudad sin necesidad de acudir, para nada, a los Tribunales del Reino, como se lo declaró el Oidor de la Real Audiencia de Charcas, Licenciado Dn. Andrés León de Garavito y aceptó Dn. Jacinto Láriz, puesto que autorizó el traslado, obra de tanta responsabilidad, que insumió 10 años mortales de mil angustias y fatigas a una ciudad entera, bajo la presión de los Abipones y Mocovíes. Fué el punto de partida del famoso litigio sobre cuestión de límites entre Santa Fe y Corrientes, y gracias a ese litigio conservamos copia autorizada, por escribano público, de ese precioso documento, que, de otra suerte se habría perdido "en las azarosas nebulosidades de los tiempos". Pues bien, para sentirse autorizados para obra de tanto aliento, bastaron estas palabras del Fundador: "y asiéntola y puéblola *con tal aditamento, que todas las veces que pareciere, o se hallare otro asiento más conveniente y provechoso para la perpetuación, lo pueda hacer con acüerdo y parecer del Cabildo y Justicia que, en esta ciudad, hubiese,* como pareciere que más al servicio de Dios y de S. M. convenga". Y eso era sumamente necesario y razonable: pues como se expresa Don Pedro León de Soto y Romero, al Excelentísimo Señor Gobernador Fundador se le "debe considerar, sin duda alguna, asociado de formal profesor de derecho" y "asistido de particulares razones bien reflexionadas"; ni "pudo ignorar" la ley "el Abogado Director que dirigió al dicho Señor Excelentísimo Fundador, ni el Rey asistido de los mayores letrados del mundo" hubiera dejado de protestar, y el no haberlo hecho indica que "su formal comentación debe ser haberlo dejado, reservado a su Soberana Mente, para declararlo finali-

zado y debidamente disfrutado, cuando fuese de su Real Agrado''. (1) Por consiguiente, los actos de los fundadores, como tales, tenían la misma fuerza legal que les podía dar el Soberano con todo su poder, sin perjuicio, de que S. M. los desautorizase, en caso de extralimitación de poderes. En el caso de Zabala, lo autorizó parte explícita y parte implícitamente. Era, por lo tanto, ley del reino.

Demostrada esa fuerza legal de los actos del Fundador de una ciudad, veamos lo que dice Garay, pulverizando el fondo y la forma del argumento del doctor Alzáybar: ''Yo, Juan de Garay... en nombre de la Real Majestad de el Rey Felipe, Nuestro Señor, y de el Muy Ilustre Señor Juan Ortiz de Zárate... y por virtud de los poderes que, para ello tengo, de Martín Suárez de Toledo... fundo y asiento y nombro esta ciudad de Santa Fe''. (2) No venga ahora el doctor Alzáybar con la eterna cantinela de que Don Bruno no es fundador, porque obró en virtud de poderes de Felipe V, y como delegado suyo. Con ese argumento, ni Don Francisco podría ser fundador, porque el doctor Alzáybar, no me va a convencer a mí, ni a nadie, qué medio conozca la psicología, las usanzas y las leyes de aquella Hispania ida, que hubiera un valiente, así

---

(1) ''Revista Archivo'', III, 256.

(2) Tribunales de Santa Fe, — Expedientes Civiles, t. LX, (1675 1676), 1.a Circunscripción, n. 162, f. 1 - 3. — Es copia del acta de fundación de Santa Fe, legalizada el 8 de Noviembre de 1674. El alcalde Bartolomé Caro y los Testigos, general Roque de Mendieta y Zárate y don Baltasar Ramírez de Arellana dan fe de que concuerda con el *original*, que todavía se conservaba en el Archivo de Santa Fe. Gracias a esta copia que da plena fe, en derecho y ante la historia, conservamos esa joya, que, de otra manera se habría perdido ''en las azarosas nebulosidades de los tiempos''.

fuera el nervudo Infanzón, que se atreviera a cacarear bajo ni alto, que había fundado una ciudad, y menos en un lugar tan comprometido como Montevideo, punto en que también apoya su raciocinio Soto y Romero, sin delegación del Monarca.

Además, con semejante modo de raciocinar, podríamos demostrar con toda evidencia, y sin que nadie se atreviera a retrucar, que Don Francisco no trajo los canarios, porque lo hizo en nombre y con delegación de Don Felipe V, El Animoso.

La segunda falla de este argumento es el empeño del autor en dar por válidos los testimonios históricos en favor suyo y aferrarse, al mismo tiempo, en que el mismo documento no prueba nada en contra de su tema. Este documento niega expresamente que Don Francisco sea el fundador y afirma que Don Bruno es fundador en nombre de Felipe V. Pues bien, para el doctor Alzáybar (CXLVI - CXLV) este documento prueba, cuando, a su juicio, habla contra de Don Bruno, y no prueba nada cuando habla en contra de Don Francisco: y en esta parte descalifica al testigo con términos agresivos.

Antes de pasar adelante quiero hacer una observación que complete este argumento. Nadie tan convencido como Don Pedro León de Soto y Romero de que Don Bruno era el Fundador. Cinco veces le llama fundador a secas y excelentísimo fundador, en términos absolutos: y no hemos de pensar, que él, en su mente borraba todo eso al escribir *una vez:* "lo estipulado *por su ministro fundador*". Ahí tiene el doctor Alzáybar testimonios de letrados, como el Oidor Garavito de León y Soto Romero, que sabían lo que *allá* pasaba. Esa delegación no quita, antes da valor ante la ley y ante la historia, al título, de que se trata y lo defiende de las acciones en contra.

Además, esta cita tiene el mismo defecto, que hemos demostrado y visto en el sillar de merengue. Aunque aquí no pode-

mos inculpar al doctor Alzáybar, porque, en sustancia, da a entender lo que sigue y es del tenor siguiente: "como es de ver en los libros de padrón y otros de los que se guardan en este Archivo, en ninguno de los caules, se encuentra asiento alguno del nombre del referido Don Francisco de Alzáybar, no tan sólo bajo el distinguido título de fundador que se increpa en su favor, pero ni aun en el de poblador de esta misma ciudad"... (1) Quien así habla no demuestra ser tan ignorante como afirma el doctor Alzáybar. Habla en estilo correcto y se apoya en los Archivos, como lo hace el mismo doctor Alzáybar, y deben hacerlo todos los que deseen escribir con fundamento, la historia. Era el alcalde de primer voto, y por lo tanto, hombre *de suyo,* estimado en la ciudad: y habla oficialmente, en el Ayuntamiento, en virtud de su investidura. Era además, uno de los primeros pobladores y podía representar, y representaba, la tradición desde su origen, cualidad tan valiosa en la historia. Que fuera de los primeros pobladores lo afirma el mismo doctor Alzáybar, (p. CXLIV), por estas palabras: "el autor del informe, que tal dijo, fué un sujeto, Bruno Muñoz, conducido por Alzáybar en la expedición de la fundación." Por consiguiente, pese al prurito del doctor Alzáybar de no dejar correr el agua en contra de su molino: "*Don* Bruno Muñoz, alcalde de primero voto", que así le llaman las actas, uno de los fundadores, ya dijo: que el fundador era Don Bruno y que no lo era Don Francisco. Su voto puede ser parcial, porque votó contra de la concesión, negando a doña María Francisca de Alzáybar de Viana y a sus hijos el derecho a las tierras realengas que pedían, porque ya poseían "una exten-

(1) "Revista Archivo", IV, 235.

sión de tierra copiosísima.'' (1) Pero esa nota de parcialidad se atenúa mucho, teniendo en cuenta que todos los Cabildantes, sin exceptuar uno solo, negaron que Don Francisco fuese acreedor al título de fundador que se invocaba en su favor: y todos menos dos, se conformaron, en todo y por todo, con el parecer del Alcalde de primer voto, Don Bruno Muñoz, y a moción de Don Francisco de Lores, depositario general, se trasladó al acta su exposición, como fiel reflejo del parecer de los cuatro. Los que así votaron, fueron: Don Bruno Muñoz, Don Miguel Ignacio de la Cuadra, Don Fernando Martínez y Don Francisco de Lores. Difícilmente se podrían librar estos cuatro votos de la nota de parcialidad, aunque no se demostrara tampoco que fuesen parciales: pues, realmente, no se ve a primera vista, por qué le habían de dar tierras a una familia que las poseía extensísimas, y que, entre los títulos a juicio del Cabildo, presentaba dos falsos: el de poblador y fundador; en esto segundo estaban todos de acuerdo sin discrepar uno solo.

Pero hay dos votos, que omitió el doctor Alzáybar, que borran toda sospecha de parcialidad. El uno de ellos es, en todo lo que pide, no la justicia, sino la decencia de caballeros, consecuentes con sus propios actos, absolutamente favorable a la familia de Alzáybar. Si de algo se puede sospechar, es de parcialidad en favor de esa familia. El otro se muestra absolutamente imparcial, sin que, en esto se le pueda poner tacha, sino por la herida, por que cada uno respire, pero no por lo que expresan sus palabras: y a los hombres serios, se los ha de juzgar por sus palabras, cuando éstas son claras y precisas y expresan el pensamiento en la

(1) ''Revista Archivo'', IV, 235.

lengua en que se pronuncian. He aquí esos dos votos, omitidos por el doctor.

El primero es de don Ramón de Cáceres. Dice así: "El señor Alguacil Mayor dijo que, habiendo como hay, varios ejemplares, *de muchas concesiones de terrenos* hechos a algunos forasteros establecidos en esta jurisdicción, y *destituídos de todo mérito* para adquirir tales gracias: y concurrir en la Señora Mariscala y sus hijos, *distinguidas circunstancias, que la hacen, en su sentir, acreedora a merecerla, es de opinión se le conceda la gracia que pretende,* siendo cierto que este dicho terreno (es) realengo, y que anteriormente no se tenga hecha por este Cuerpo otra alguna gracia de terreno, como tiene dicho Señor Alguacil Mayor, alguna noticia: que, en este caso, no juzga deba concedérsele, siempre que el terreno que se solicita, se comprenda en terreno que pertenezca a esta jurisdicción: y en cuanto, a que Don Francisco de Alzáybar sea fundador de esta ciudad, como se titula, se contradice igualmente, por conocer ser sólo digno de este atributo, nuestro Soberano Monarca, el Señor Don Felipe V, y en su nombre, el Excmo. Señor Gobernador y Capitán General, Don Bruno Mauricio de Zabala." (1)

No puede un hombre hablar más cuerdamente, combinando al mismo tiempo, la caballerosidad, la galantería, la prudencia, la verdad, la bondad y la justicia. Felicito, a través de la historia, a este Concejal sabio y prudente. Y ante ese párrafo, que ha omitido el doctor Alzáybar, acuso de parcial, falso e injusto, este otro suyo, que se refiere exactamente a esta sesión del Cabildo, que tuvo lugar, el 30 de Setiembre de 1773: "A Alzáybar, es cierto, que se le desconoce la calidad que in-

(1) "Revista Archivo", IV, 236.

voca su sobrina, la Mariscala de Viana: *pero esto no es de extrañar;* en primer lugar, porque la declaración del Cabildo importa, de acuerdo con las pragmáticas de la época, *el acto de sumisión indispensable;* en segundo lugar, *una ignorancia superlativa de sucesos públicos y notorios,* por cuanto apenas habían transcurrido 45 años: y en el tercer lugar, *por una rematada falsedad... La negativa a reconocer a Alzáybar sus méritos y servicios,* tiene abiertas de par en par las puertas de la historia: *si ésta es justiciera, como es de creer,* su inigualada figura en la población y fundación de Montevideo, ha de entrar por esa puerta, y no por la reservada del servicio.'' (p. CXLIV y CXLV).

El voto de corte imparcial o indiferente es de Don Antonio Camejo y dice así: ''El Señor Fiel Ejecutor dijo se hacía cargo de que las tierras que se piden no están en esta jurisdicción: y que no le consta que los hijos de dicha Señora pretensora, sean o no, acreedores a dicha gracia: y que contradice el que dicho Don Francisco de Alzáybar sea fundador de esta ciudad: y *así tiene por hierro de pluma este epíteto què se le da.''* (1)

Por consiguiente: todos los Concejales niegan el título de Fundador a Don Francisco. Cuatro de ellos, le niegan el título poblador fundador, fundados en que no figura en los padrones: y esa razón es verdadera, como bien lo sabe el doctor Alzáybar. Ninguno de ellos niega otros méritos a Don Francisco. Todos prescinden de ellos, porque no hacían al caso, que no es lo mismo que negarlos. Don Ramón de Cáceres, como hemos visto, duda de que algunos de los terrenos pedidos perteneciesen a la jurisdicción del Cabildo, y en ese caso, él mismo opina, como es natural, que no se le pueden dar. Los cuatro que

(1) ''Revista Archivo'', IV, 237.

votaron en contra de la concesión, lo hicieron por las siguientes razones: 1) porque la Mariscala y sus hijos tenían ya amplísimas concesiones de terreno, y "fuesen o no acreedores (que no lo son)... todavía se haría agravio "a tantos infelices de los verdaderos interesados que, en el día, carecen enteramente, de la designación y concesión de semejantes terrenos de estancia". 2) Porque el Cabildo tiene entendido "mediante fundado informe", que esas tierras no son suyas, pues pertenecen a los herederos de Don Francisco Pessoa y Doña Tita Méndez, "hija de pobladores" y al Regidor Alférez Real." (RA, IV, 235 - 236).

Camejo y Cáceres nada dicen, de si Don Francisco fué o no poblador, y hacen bien: las cosas se callan, o por sabidas, o por ignoradas. Camejo calla además sobre si Don Bruno, fué o no fundador. Y trata de librar a Doña María Francisca de la manera más inocente que puede, pero que pinta al vivo, hasta dónde llegaba su convicción de que no se podía ni soñar en darle a Don Francisco el título de fundador, en esta frase lapidaria, que ha de recoger la historia, como el epitafio de las pretensiones de la familia de Alzáybar a ese codiciado título, si es que lo codició:

"TIENE POR HIERRO DE PLUMA ESTE EPITETO QUE SE LE DA."

Entre los Cabildantes hay uno fundador, Muñoz; hay tres hijos de fundadores: Camejo, Cáceres, Martínez: hay dos vecinos advenedizos que no figuran, por su apellido, en los padrones de fundación. Hay, en cierto modo, tres generaciones que unen la fecha originaria de Montevideo; las tres clases de hombres, que podía haber en aquellos momentos; en un grupito de ocho hombres se deslindan con limpieza tres opiniones diversas, y varios matices dentro de cada opinión, y

todas se expresan con agilidad y limpieza en los conceptos, con la suficiente erudición para dilucidar el asunto con dignidad y justicia. Entre las razones para negar a la Mariscala su pedido, hay dos razones de fondo: su fortuna y la pobreza de otros, que aun no han tenido concesiones: y la suprema, de ser los campos ajenos. Esa es la verdadera historia y no las cuatro frases nerviosas que dedica a este Acuerdo del Cabildo mi noble contrincante, como puede verlo quien guste, en "Revista Archivo", IV, p. 233 - 237.

En mi conferencia de la Universidad, dije yo mansamente, y sin dar importancia al asunto, porque poco me interesaba quien fuera el fundador, para discutir la fecha, en la forma que lo hice, lo siguiente: *dos pruebas da el Doctor Alzáybar de su tesis,* así en forma positiva y tranquila, prescindiendo de si había o no otras razones en su libro, porque no era mi intento ofender al doctor Alzáybar, ni siquiera incomodarlo, como no creo que se hayan incomodado la inmensa mayoría de los autores, porque defendiera yo, con respeto y moderación y con razones que creo dignas de ser presentadas a la consideración universitaria e ilustrada del país, sin ningún ánimo de hacer proselitismo histórico en ningún sentido y muy dispuesto a entregar bandera, desde el momento mismo en que se me convenciera de error; pues no busco el amor propio, sino la verdad objetiva: y así, como en mis obras, y en especial, en Los Charrúas y Santa Fe, que es la única, y esa una bagatela histórica, que Dios puso en mis manos por un azar de la suerte, he contradicho, sin rebozo, a grandes y muy respetables autores, cuando he visto con evidencia que estaban en el error: así también, he de pensar, y pienso, que nadie me hace agravio, cuando me demuestra que estoy en el error y me saca de él, como se saca a un náufrago, que se está ahogando, aunque sea en una

piscina de pececillos rojos, no digo en alta mar, como despojo de un Titanic o de un Principessa Mafalda.

Y volviendo al tema, digo, que, habiendo llegado a esta altura y en virtud de las circunstancias, que han provocado mi respuesta, he de cambiar la forma de la proposición y expresarla en estos términos: el doctor Alzáybar, en todo su libro, *no da sino dos pruebas históricas de su tesis: todo lo demás son apreciaciones suyas, pero no pruebas históricas.* En cambio éstas brotan a raudales, bien o mal formuladas, pero verdaderas pruebas de fondo, que resisten la tempestad, siempre que enfila a su personaje, por el lado real de sus actos y no de una modalidad sin realidad objetiva, como es su título de fundador. A este respecto, las dos pruebas son: primera, estas palabras del testamento' "Sepan cuantos esta carta de testamento y última voluntad vieren, cómo yo, Don Francisco de Alzáybar, caballero de la Orden de Santiago, Marqués nombrado por el Rey Nuestro Señor de la ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo *y su fundador.*" (p. 26) Segunda, el dicho de Doña María Francisca de Alzáybar de Viana: son acreedores sus hijos a la gracia pedida por los méritos del Mariscal de Campo Don José Joaquín de Viana, su padre, y esposo de la Mariscala; y "por los de su tío Don Francisco de Alzáybar, como principal fundador y poblador de esta ciudad". (RA. IV, p. 234; doctor Alzáybar, p. CXLIV).

La primera prueba queda destruída por el alegato de Don Pedro León de Soto y Romero, aceptado por Don Francisco de Alzáybar, como fundamento de su, para él, honrosa y difícil misión. Pues, al admitir ese alegato, muy ciego y muy falso había de ser, para no ver y confesar, que, en ese modo de obrar, él mismo se quitaba el título, que después había de darse, de fundador. Tiene, para mí tanta fuerza este argumento, que

casi llego a dudar, de que, Don Francisco, en sus cabales, dejase pasar esa cláusula; y sería el caso de ver en los originales, si realmente es esa la palabra que arroja el manuscrito. Porque, en materia de manuscritos, no es siempre cosa fácil dilucidar una palabra y menos si está escrito en alfabeto rusco, muy usado en aquel tiempo, al cual se hallan muy pocos hombres lo suficientemente familiarizados, como para leer, sin peligro de error, todas sus palabras. Pero sobre esto no puedo discurrir, porque no conozco el original sino solo el impreso del doctor Alzáybar.

La segunda prueba queda también destruída, por el voto unánime y sereno de todo el Cabildo; Cabildo en que nadie impugnó los méritos personales de Don Francisco, ni de su familia; Cabildo en que había hombres indiferentes, como el señor Camejo, hombres favorables, como el señor Cáceres: y hombres que podrían ser adversos o indiferentes, pero que votaron en contra apoyados en razones, a todas luces, atendibles y votaron con la mayor cortesía: Cabildo en que no se ve, como pretende el doctor Alzáybar, la nota de servilismo, sino plena libertad de palabra y de acción, y del cual pudiera yo aducir, en otras sesiones, rasgos nada comunes de altivez y hombría en sus actos. Por consiguiente, entre el dicho de la Mariscala, y el de esos hombres, la historia debe quedarse con el de éstos, porque éste es el que responde a la realidad objetiva: y si esto no es así, no hay modo de escribir la historia, y los llamados críticos e investigadores andarán dando palos de ciego, sin saber a dónde pegan. Sospecho que el doctor Alzáybar tiene poco olfato histórico. Cuando un documento es histórico, afirme lo que afirme, en el acto se le ve correlacionado, con toda la vida real de la época a que pertenece. Salen hechos paralelos, que lo suponen y lo explican. Las acciones de las personas y el

correr de los acontecimientos se enlazan con él, de maravillosa manera. Y el que ha vivido años en algún archivo, llega a conocer tanto las personas y las cosas, que hasta le parece que ve sus rostros y oye el timbre de su voz. Ese *quid* que Dios da, y el ejercicio perfecciona, es lo que hecho de menos en la obra del doctor Alzáybar: y que resulta demostrado, con sólo decir que se ha embarcado en una tesis, que no sólo no concuerda con el ambiente en que la desarrolla, sino que le obliga a estar declamando contra todo lo que le rodea. Puede el común sentir equivocarse, como todo lo humano, pero cuando uno va contra todos, casi nunca está en lo cierto.

Borrada — ese es el término exacto — del testamento de Don Francisco de Alzáybar, la clausulita, "y su fundador", queda en peligro su vecina: "Marqués de Montevideo", digo Marqués de Montevideo y no "Marqués de San Felipe y Santiago": porque en 1757, por consiguiente, en vida de Don Francisco y con ciertos rasgos que le convienen por sus acciones en la fundación de Montevideo, se confirió, en España, "sin grandeza" y "sin Montevideo", el título de "Marqués de San Felipe y Santiago". Ese título, también "sin grandeza" y "sin Montevideo", lo compró en 1920, Don José Ignacio de la Cámara y O'Reilly, Conde del Castillo "con grandeza titular actual", grandeza del Conde, no del Marqués.

Ahí tiene el doctor Alzáybar una pista: yo también la voy a seguir, y si encuentro algo que valga, lo publicaré por los diarios. Sería curioso averiguar si ese título, tuvo realmente en su origen, el aditamento, "de Montevideo"; si fueron dos títulos diferentes en su origen: o si se ha quedado ráculo con la independencia de esta muy Noble y muy Leal Ciudad.

Al declarar el doctor Alzáybar, que el Gobierno de España encargó a un particular la fundación de Montevideo, dice una

cosa absurda, y sin contenido histórico. Esta afirmación la hace en la pág. LV, renglón 31. Por el mero hecho de que a uno lo declarasen fundador, ya dejaba, para el caso, de ser persona particular: pues sus actos, como fundador, eran ley del Reino, como lo demuestran la práctica y la jurisprudencia amplísima de la Conquista y la Colonia: y ningún particular, podía dictar leyes.

En la pág. CL, renglón 32, corrobora este mismo concepto, al afirmar largamente que Don Francisco de Alzáybar, ha vivido en el mayor olvido porque "sus hechos y acciones se desenvolvieron en el terreno de las actividades privadas." En ese terreno es imposible que nadie sea fundador. No es el mero brillo de la política, la que hacía aparecer los actos de los fundadores: era el efectivo ejercicio de la autoridad, que, de hecho, era legislativa, por expresa voluntad del Monarca, y por la práctica y usanzas de aquellos tiempos, como dice Don Juan de Garay, lo que hacía valer sus actos, ante la ley y ante los Tribunales del Reino.

Esta declaración del doctor Alzáybar, que es absolutamente histórica, incapacita a Don Francisco de Alzáybar, como fundador de Montevideo, sin que eso le quite ningún mérito, ni achate su grandeza: pues no necesitaba ese título, el Infanzón para ser una personalidad, en el verdadero sentido del vocablo.

Don Francisco, no fué, ni pudo ser, dada su actuación, demostrada por el mismo doctor Alzáybar, fundador de ninguna ciudad. Tenía que haber desarrollado sus actividades en otra forma.

IV

Argumento del sitio baldío

Aunque los otros argumentos del doctor Alzáybar no prueben, porque a una tesis, bien demostrada y evidente, no se la hace volar con minucias, ni aun con dinamita, ya que la verdad no pasa: pasarán el pragmatismo, el unitiliarismo, el convencionalismo, el bergsonalismo, o como se le quiera llamar, pero la verdad no pasará, así sea ésta baladí como el volar de un tenteenelaire: aunque los otros argumentos, repito, no prueben, quiero, sin embargo, entretenerme en uno, por la mucha importancia que le da el doctor Alzáybar, en su artículo y en su libro, a cada paso: y es el famoso argumento de la *expedición fundadora al sitio baldío de Montevideo.* En primer lugar, es falso que ese sitio estuviese baldío, a la llegada de la expedición. Con el mismo documento con que se demuestra, que en el momento de hacer el Padrón, en Diciembre de 1726, había en Montevideo, 14 familias canarias, o a lo más, 15, con 97 personas, llegadas a este puerto el 19 de Noviembre de ese año; con ese mismo documento se demuestra que había 6 familias, venidas de los Dominios del Plata antes que los canarios, y que algunas de ellas llevaban de residencia tres años en la nueva ciudad, que se estaba edificando y poblando, con lentitud sí, pero con muy buena voluntad por parte del Gobernador y del Cabildo de Buenos Aires. ¿Por qué ese documento había de ser auténtico para los canarios y no lo había de ser para los criollos? ¿Por qué ese documento ha de ser veraz, hablando de los canarios y ha de ser un embustero, hablando de los rioplatenses?

Ya que el doctor Alzáybar, tanto ha motejado esas nobles

familias, verdaderos aborígenes de esta Tacita de Plata, quiero poner aquí sus nombres, para honra de los que la engendraron y para que las conozcan aquellos lectores, que no puedan tener a mano esa, tan preciosa, como rara revista, siguiendo el consejo, antes apuntado, de Don Julio M. Sosa. El primer nombre será siempre, el del Padre, el segundo, el de la Esposa y seguirán a continuación los hijos, a no ser que se diga otra cosa.

V

Primeras familias que poblaron el sitio baldío de Montevideo

PRIMERA FAMILIA.

Jorje Burgues. — Italiano, genovés, "vecino de Buenos Aires, con licencia de Zabala", tres años de residencia en Montevideo "con casa firme de piedra".
María Martina de Carrasco. — 22 años de edad.
María Antonia, 6 años de edad.
Basilio Antonio, 3 años y medio.
Margarita, 18 meses.
María Escobar, su sobrina de 11 años.

SEGUNDA FAMILIA.

Sebastián Carrasco, porteño, soldado, "avecindado en esta población", con decreto de Zabala, edad, 44 años.
Dominga Rodríguez, santafecina, de 40 años de edad.
Dominga, 12 años.
María Josefa, 2 meses.

TERCERA FAMILIA.

Juan Antonio Artigas. — Español, zaragozano, soldado, "Avecindado en esta población", con decreto de Zabala, de 30 años de edad. Vino en 1724. (II. R., XI, 1064 - 1065).
Ignacia Javiera de Carrasco, 25 años de edad.
Antonia Josefa, 7 años.
Ignacia, 6 años.
María, 4 años.
Catalina, 2 años.

CUARTA FAMILIA.

José González de Melo. — Porteño, conciliador de familias para esta población, por comisión de Zabala y decreto del Cabildo de Buenos Aires, 42 años de edad.
Francisca Javiera Carrasco, edad 28 años.
José Gregorio, 9 años.
Juan José, 6 años.
Juan Francisco José, 14 meses.

QUINTA FAMILIA.

Bernardo Gaitán. — Porteño, ayudante, con decreto del Cabildo de Buenos Aires, 43 años.
María Pación. — Porteña, 44 años.
Águeda, hija de primer matrimonio, de Bernardo, edad, 18 años.
Isabel, ídem, ídem, edad 12 años.
Ana, "su hija y de dicha su mujer, de 9 años".
Bernarda, "ídem de 6 años".
Francisca Javiera, "ídem de 18 meses."
Josefa de Melo, "hija de la dicha María Pación, de primer matrimonio, de 18 años."
Teresa, hija de María Pación, de primer matrimonio, 15 años.

SEXTA FAMILIA.

Juan Bautista Callo. — Francés, de Nantes, "vecino de Buenos Aires", soldado, "avecindado y poblador en esta nueva ciudad ha tiempo de tres años, con decreto de Zabala, con casa y estancias de ganados mayores; y tiene de edad, 39 años."

Isidora Dunda, porteña, edad 30 años.

Juan José, 15 años.

María Antonia, 13 años.

Estas son las familias y personas, que formaron el primer núcleo de la gente *pobladora de Montevideo.* Cuando llegaron las familias y personas canarias de la *expedición fundadora,* ya estaban esas seis familias, perfectamente bien constituídas, todas con marido y mujer, todas con hijos: dos de ellas con residencia de *tres años* "en esta nueva planta", en "esta nueva ciudad", no precisamente "sitio baldío de Montevideo"; esa frase puede servir para despistar incautos, pero no de argumento para presentarlo a gente seria, y menos, para crear escuela contra viento y marea.

En ese mismo documento, de donde sacó el doctor Alzáybar las 20 familias de su expedición fundadora del sitio baldío de Montevideo ,se dice de Don Jorge Burgues, estas textuales palabras: "Quien *se halla poblado en esta nueva ciudad,* con licencia del Señor Gobernador y Capitán General, *ha tiempo de tres años, con casa de firme edificada de piedra y cubierta de teja en esta nueva planta, con otras oficinas y estancia, en que mantiene ganados mayores, vacunos y caballares,* carretas y aperos; y es de edad de 35 años." (RA, I, 118). El padrón del 24 de Diciembre de 1727 añade: "y una huerta con plantas de arboleda." (RA, I, 104).

De modo que, mientras muñequeaba en la corte, Don Fran-

cisco de Alzáybar, los contratos, que lo habían de traer a estas playas, para levantar con verdadero ingenio hacendístico su colosal fortuna, otro burgués, más modesto, pero no menos digno de respeto, ya tenía aquí "de firme", todo cuanto podía traernos el Infanzón con todas sus ínfulas de poderío y grandeza: casa de piedra bien techada, y "en esta nueva ciudad", en esta "nueva planta", no "en este sitio baldío".

Además tenía "oficinas", que tanta falta le harían a Don Francisco y que son "muy buenas" y "significativas", como lazo de unión entre el capital y el trabajo, en su función indestructible por las humanas utopías, de "trabajo en reserva y capital en movimiento."

Tenía algo más: estancia, esto en singular, cual corresponde a un buen pasar en la vida, aunque rastreando los padrones, se ve que no se dormía y por doquiera le van saliendo *concesiones.*

Con la estancia, claro, "mantenía" ganados mayores, vacunos y caballares, nuestra colosal fortuna, que pudo explotar, pero no fundar, Don Francisco; pues, no en todo, ha de ser fundador, ni consiste en eso la grandeza. Eso que explotó Don Francisco, lo sembró sistemáticamente, y haciendo medrar su primer almácigo, con verdadero ingenio, y quizá con no menor fortuna, el simpático criollo, Hernandarias de Saavedra.

Tenía otra cosa, de que se habló mucho en los contratos de Alzáybar, *carretas y aperos.* De donde, si vamos a extremar las cosas, llegaremos a la conclusión, de que el bueno de Don Francisco, no es fundador en nada, sino de su colosal fortuna, en provecho suyo y *nuestro;* y esto se lo debemos y se lo agradecemos de veras, a fuer de leales y caballeros.

Don Jorge Burgues, tiene todos o casi todos, los caracteres del primer poblador fundador de Montevideo; y mientras no

aparezcan pruebas muy claras, en contra, se le ha de tener como tal. El documento que comentamos empieza con estas palabras, que no tendrían sentido, si Don Jorge, no fuera el primer poblador de Montevideo: "*Primeramente,* Jorge Burgues, natural de la la ciudad de Génova y vecino del puerto de Buenos Aires", etc. Esa palabra *primeramente,* que no es muletilla, porque no se escribe en ningún otro padrón, indica cierta solemnidad e importancia, que no tendría significado, si Burgues no fuera el primer vecino de la nueva planta, a lo cual añade, la afirmación expresa, que concuerda con esa idea: "quien se halla poblado en esta nueva ciudad... ha tiempo de tres años" y lo mismo se repite en el padrón de Millán (RA, I, 104). Que fuera vecino de Buenos Aires, lo corrobora el siguiente documento. En Acuerdo del Cabildo de Buenos Aires de 16 de Mayo de 1724, se dice: "los que tienen presentado memorial, en este Cabildo, son: Jorge Burgues, José de Melo y, segunda vez en su nombre, doña Francisca Javiera de Carrasco, su legítima Mujer y Miguel de Cabrera con sus familias"... y a los dichos Jorge Burgues, Miguel Gerónimo de Cabrera y José de Melo, "se les admite por este Ilustre Cabildo *por unos de los pobladores,* de lo cual se les dará noticia, por el presente escribano, quien llevará los papeles citados a dicho Señor Gobernador". (1) Dos días despues, daba el Gobernador todas las facilidades para el viaje. Así que, entre Mayo y Junio probablemente, vendría Burgues con su familia a Montevideo: dos años y medio antes del padrón, y por eso se dice, "ha tiempo de tres años": y no está del todo mal dicho, pues ya corría el *tercer balance,* en las

(1) "Revista Histórica", XII, 1013, 1014. Los memoriales por ellos presentados al Cabildo, pueden leerse en las p. 1010 - 1011.

oficinas de Don Jorge. Hoy por hoy, el único competidor serio de Burgues, como primer poblador, es Juan José Almirón del cual dice el capitán Juan de Giles, alcalde de la Hermandad, el 14 de Marzo de 1724, "he tenido noticia está poblado en dicho Montevideo." (RH, XII, 1010). Pero ese dicho es algo vago: y Almirón, no ha dejado rastro visible, que yo sepa de su estada en Montevideo. Hasta ahora no lo he encontrado, ni en padrones, ni en reparto de tierras, ni en sesiones del Cabildo, ni en otras mil relaciones de esas que, por doquiera asoman, cuando una afirmación es histórica. Por ahora va en punta don Jorge.

En ese mismo documento, se dice además: "Item: Juan Bautista Callo, natural de Nantes, en Francia, y vecino de Buenos Aires, SOLDADO de la Compañía de infantería del capitán Don Juan de Caravajal, quien se halla con decreto de dicho Señor Gobernador, avecindado y poblado en esta nueva ciudad ha tiempo de TRES AÑOS, CON CASA Y ESTANCIA DE GANADOS MAYORES, y tiene de edad 30 años." (RA, I, 120).

VI

La leyenda y la historia

Hago estas dos citas — la de Burgues y la de Callo —, para destruir con ellas, esta leyenda del doctor Alzáybar: "Lo que sí resulta bien probado y evidenciado es que TODAS LAS FAMILIAS, que se empadronaron, como concurrentes en primer lugar, en orden a la población, y es quizá a aquellos a quienes se refería la comisión de Gómez de Mello, NO SON TALES POBLADORES EN EL SENTIDO ESTRICTO DE

LA PALABRA: SON SOLDADOS, o de presidio en Montevideo, o de las tropas de Buenos Aires, TRANSPORTADOS CON PERMISO DEL CABILDO DE ESTA CIUDAD A LA EXPECTATIVA DE LA LLEGADA DE LAS FAMILIAS CANARIAS, para tomar puesto en la población, Y DE AHÍ EL ORDEN DE PRIORIDAD Y NADA MÁS.

RESULTA, EN EFECTO, que Burgues estaba en el lugar con casa edificada, hacía tres años, según la anotación, es decir, 1723; pero esto NO PUEDE SER EXACTO, a la luz del informe, tantas veces citado, del gobernador Albulquerque, EN ENERO DE 1724, de no haber encontrado a nadie en el lugar; puede admitirse, en cambio, que se avecindó después de 1724, Y ES EL SOLDADO A QUE SE REFIERE ZABALA EN SU COMUNICADO AL REY, DE FINES DE 1725. De los demás, Carrasco, Artigas, Callo ERAN SOLDADOS del presidio de Montevideo, y Gaitán era ayudante de cuerpo, según consta del mismo padrón. PROBADO ESTE HECHO ASÍ ROTUNDAMENTE, COMO LO ESTÁ, LA CALIDAD DE SOLDADOS DE ESTAS PERSONAS, QUITA TODO VALOR A SU VECINDAD DE POBLADORES CIVILES, DEJANDO A ESTAS PERSONAS AQUELLA QUE TENÍAN DE SOLDADOS, los que, según Zabala, TENIENDO FAMILIA, NO SE HABÍAN AVECINDADO EN EL LUGAR. ESTAS FAMILIAS SE AVECINDARON DESPUÉS. ¿Cuándo? Esto es lo que no resulta completamente claro, y debe deducirse de los antecedentes probatorios. Veamos:"...

Así el doctor don Juan Carlos de Alzáybar, p. XCII - XCIII. Es la página más desgraciada de todo su pobre libro. En otros documentos, lo hemos pillado en flagrante delito de omisiones graves, que probaban contra su tesis principal, única que yo impugno — y esperando me quedo a que levante el cargo —:

pero en esta página lo pillamos en otro delito más grave, que es en flagrante falsificación de los hechos positivos del documento que tiene delante de los ojos mientras escribe. Si la frase es dura, la retiro, y la redacto en esta forma: en flagrante acomodación de los conceptos históricos, no a los datos, que arroja de sí el documento, sino a su paladar y a su gusto; y por todas o casi todas sus afirmaciones, está en manifiesta contradicción con la documentación histórica de la época y de los hechos y documentos posteriores que se unen con ellos, en perfecto contexto.

Es ésta una imputación tan grave, que quiero me sigan los eruditos con el documento delante, "Revista Archivo", I, p. 118 *línea tercera* hasta p. 120, *línea veintitres.* Los lectores que no tengan la "Revista Archivo", pueden seguirme en el extracto que hice de ese documento al hacer el catálogo de las familias aborígenes de Montevideo, como tal ciudad, "*real*" de San Felipe y Santiago". Con ese cuadro delante y las dos acotaciones completas, que he hecho, de Don Jorge Burgues y Don Juan Bautista Callo, pueden seguirme perfectamente. Esto tendrá la triple ventaja de la brevedad, la claridad y la observación personal de cada uno, haciendo con sencilla placidez unos momentos de investigación histórica.

El único fundamento histórico de esta página del doctor Alzáybar es ese documento, dentro de las páginas y líneas citadas: y no tiene otra base, a tal extremo, que si esas líneas se hubieran perdido, el doctor Alzáybar ignoraría absolutamente, casi todo lo que dice en ese párrafo. Y si tiene otra fuente, que la aduzca: eso enriquecerá la historia.

Analicemos, pues, este párrafo (p. XCII - XCIII).

PRIMERO. — Todos son soldados. (Alzáybar). El documento dice: la mitad son soldados, a saber: Carrasco, Artigas,

Callo. De los demás calla. Y el mero hecho de acotarse al lado de cada uno de éstos con toda proligidad, la palabra soldado y el cuerpo a que pertenecen, deja entender, en buena lógica y mientras, no aparezcan pruebas en contra, que los demás no son soldados. Por lo menos este documento, no demuestra que lo sean.

SEGUNDO. "Todas esas familias... no son pobladores en el sentido estricto de la palabra". (Alzáybar). El documento dice:

I. — Burgues, "se halla poblado en esta nueva ciudad... ha (hace) tiempo de tres".
II. — Carrasco, "avecindado en esta población".
III. — Artigas, "avecindado en esta población".
IV. — González de Melo, se halla (aquí) con decreto del Cabildo de Buenos Aires y de Zabala para *conciliar familias.*
V. — Gaitán, "alistado por uno de los pobladores de esta nueva ciudad." "Ayudante" "con decreto del Cabildo, Justicia y Regimiento de Buenos Aires."
VI. — Callo, "avecindado y poblado en esta nueva ciudad ha tiempo de tres años.

TERCERO. — "La calidad de soldados quita todo valor a su vecindad de pobladores civiles, dejando a estas personas aquella que tenían de soldados". (Alzáybar). El documento dice:

I. — Carrasco, "soldado... y avecindado en esta población".
II. — Artigas, "soldado... avecindado en esta población."
III. — Callo, "soldado... avecindado y poblado en esta nueva ciudad ha tiempo de tres años, con casa y estancia de ganados mayores".

Los demás, en SEGUNDO.

El documento afirma categóricamente que son, a la vez soldados y vecinos. Y además de Burgues, que "se halla poblado ha tiempo de tres años con casa de firme edificada de piedra y cubierta de teja en esta nueva planta, con oficinas y estancia, en que mantiene ganados mayores, vacunos y caballares, carretas y aperos... Doña María Martina de Carrasco, su mujer, hija legítima del capitán Salvador Carrasco y de Doña Leonora de Melo y Cuitiño. Dice además, antes de venir a esta plaza, era "vecino del puerto de Buenos Aires".

Siguiendo ahora la pista a Burgues a través de los documentos, hallamos este Memorial suyo al Cabildo de Buenos Aires: "Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento. — Jorge Burgues, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña María Martina de Carrasco, hija legítima del Capitán Salvador Carrasco y de doña Leonor Melo, parece ante V. S. y dice: que, con la noticia que ha tenido, de que V. S. ha solicitado familias, para que pasasen a poblar en Montevideo, y siendo tan del servicio de S. M. esta disposición, se ofrece por uno de los pobladores; que *luego que V. S. le haga dar noticia* se le admite por tal poblador, *se dispondrá para pasar a dicha otra Banda,* con el fomento que V. S. con su gran celo fuere servido de darle. Por lo cual a V. S. pide y *suplica se sirva admitirle por tal poblador,* en que recibirá merced de la grandeza de V. S.". ("Revista Histórica", XII, p. 1011-1012).

En acuerdo del Cabildo de Buenos Aires, del 16 de Mayo de 1724, se admite a Don Jorge Burgues como uno de los pobladores de Montevideo, "de lo cual, se le dará noticia por el Presente Escribano." (RH, XII, 1014).

Don Bruno Maurico de Zabala, en Auto del 19 de Mayo de 1724, se expresa en estos términos: "Habiendo visto el tes-

timonio del Acuerdo celebrado por el Cabildo de la ciudad, en 16 del corriente, *memoriales* y demás papeles, que le anteceden; mando que se devuelva todo a dicho Cabildo, para que, *con la brevedad de las providencias convenientes, en orden a la solicitud de las personas* (entre las cuales está comprendido Burgues), que vayan a poblar el sitio de Montevideo, *disponiendo se avíen con la mayor prontitud* que sea posible, dando cuenta a S. S., conforme los vayan aviando, *para que se les dé la licencia para su próximo embarque*, y fenecidas que sean dichas diligencias, las volverá a remitir a este Gobierno, y los firmo. — Zabala. Ante mí, Francisco de Merlo, Escribano público y gobernación''. (1) (RH, XII, 1015).

A Burgues, además de su estancia, se le concedieron, no como soldado, sino como poblador, y quizá como primer poblador, varias propiedades como puede verse en los padrones.

---

(1) El doctor Alzáybar, p. LIII y siguientes, habla de la indecisión de Zabala. Tiene razón: yo mismo, lo hice notar en mi conferencia, haciendo ver, que, en ello, coincide Bauzá, con ser su admirador. En lo que no anda el doctor Alzáybar tan acertado es, en su pertinaz idea de que Zabala, no hizo más que resistir a la población y fundación de Montevideo, deshaciendo lo que otros hacían, desahuciando todos los Candidatos que le proponía el Cabildo de Buenos Aires y no haciendo nada práctico. Todo eso lo desmiente categóricamente este Auto, como no puede menos de verlo, quien considere con tranquilidad sus palabras. Por este Auto quedan autorizadas para venir a poblar a Montevideo, tres familias, entre ellas, la de Burgues y González de Melo, ninguna de las dos militares, pese a los deseos de Alzáybar, excelentes familias, que suman 10 individuos de calidad y bondad: oro puro y no amarillo jaramago, honra germinativa de esta nueva planta. Lo rechazado por Zabala sería bueno o malo, pero lo admitido era digno del hidalgo y de su elevado criterio: porque, como dijo Alberdi, glosando su dicho: gobernar es *poblar bien.*

En la solemne acta levantada por Zabala, y por el primer Cabildo de Montevideo, y honrosamente firmada por todos ellos, se leen estas significativas palabras: "Nombro *y elijo*... por Regidor y Depositario General a Jorge Burgues, *vecino de Buenos Aires,* que pasó a serlo de esta nueva población *con toda su familia*" (RA, I, 213).

Alzáybar, pone "en los antecedentes *probatorios*" (sic) y a continuación de la palabra "*Veamos*", p. XCIV, línea 10, lo que sigue:

"Obsérvese que entre estas familias, se encuentra Jorge Burgues, casado con María Martina Carrasco, Sebastián Carrasco, Juan Antonio Artigas, casado con Ignacia Xavier Carrasco y José González de Mello, casado con Francisca Xaviera Carrasco. *No cabe duda* de que se trata de *una sola familia Carrasco TRASLADADA DE CÁDIZ O DE LAS CANARIAS,* a Montevideo". ¡Es eso historia?

CUARTO. — Burgues es el soldado a que se refiere Zabala en su comunicado al Rey, de fines de 1725. (Alzáybar). Zabala dice *un soldado,* sin nombrarlo, y Burgues se parece a *un soldado,* como un huevo a una castaña.

El documento dice además: "Juan Bautista Callo... soldado... avecindado y poblado en esta nueva ciudad ha tiempo de TRES AÑOS". ¿Por qué no podría ser éste, el soldado de Zabala?

¿Por qué no podría ser Jerónimo Pistolete, del cual dice el Padrón: "Cuadra número dos: y luego a su linde, calle real en medio, siguiendo la rivera del puerto, se sigue la cuadra del número segundo, que fué delineada por el capitán ingeniero, y hallé en ella *poblada una casa de piedra, cubierta de teja,* de Jerónimo Pistolete, *soldado que fué,* de este presidio,

quien se ahogó en el río de Santa Lucía, y habiendo quedado su mujer viuda con una hija, le repartí un solar de 50 varas en cuadro, inclusive con él''? (1)

QUINTO. — Los soldados no pueden ser pobladores en el sentido estricto de la palabra. (Alzáybar). La historia y casi toda la práctica de la conquista, y aun de la colonia, sobre todo, en ciudades fronterizas, o sin natural resguardo contra las incursiones de los indios bravos, como Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, dicen y hacen todo lo contrario. Casi todos los pobladores de Santa Fe y Buenos Aires fueron soldados de pura cepa, y en Santa Fe, lo fueron sus nietos, y algunos muchas generaciones. De eso doy fe sin citar documentos. Véase Cervera.

En sentido estricto y hablando técnicamente, soldado es el militar sin graduación: pero, en sentido lato, soldado es todo hombre tomado a sueldo por el Estado en la profesión de las armas. Y en ese sentido, es soldado todo militar, con graduación o sin ella, desde el más encumbrado general, hasta el más novicio recluta. Soldado era también, en tiempo de la conquista y la colonia, en todos los dominios hispanos, todo vecino que estaba dispuesto a tomar las armas, cada y cuando lo requerían las circunstancias, medida muy sabia y prudente, pues hubiera sido una utopía irrealizable, en tiempos en que un puñado de hombres civilizados, vivían odiados por las indiadas que los consideraban como intrusos y develadores de sus más sagrados derechos. Y aunque en los puntos más civilizados de América, el León Ibero sentó la garra con cierta facilidad y rapidez heroica, en masas densas y amedrentadas,

(1) ''Revista Archivo'', I, p. 104.

como en Méjico y el Perú: en otros puntos, sin embargo, como en la Araucanía, en todo el Norte de la Argentina, y de un modo especial en Santa Fe, la refriega fué larga y fatigosa: y en más de una ocasión, a punto estuvieron las indiadas del Chaco de arrasar a los españoles del suelo americano: y de hecho, exterminaron a los vecinos de la ciudad de Concepción del Vermejo, y obligaron a Santa Fe a trasladarse de Cayastá al Rincón de Lencinas, traslación heroica y difícil, que insumió grandes caudales y energías entre los años 1651 a 1661, bregando siempre bajo la presión de los indios. Todo eso es historia, que aun no se ha escrito, y de que guardan los archivos coloniales, sino completa, copiosísima y preciosa documentación. Esos conquistadores y esos colonizadores debían simpre tener algo de soldado, y es evidente, que no todos habían de ser de graduación; pero conste que no faltaban, capitanes pulperos y generales latifundistas, pues las penurias del erario, no les permitía vivir a sueldo del Estado, sino en los momentos estrictos del servicio activo, que casi siempre se reducía a lo que llamaban entradas, o entras, contra los indios insolentados, que no era sino darles una corrida, especie de espanta pájaros, para que medren los almácigos. Vez hubo en Santa Fe, que los indios dominaban 60 leguas a la redonda, y eso no un día, sino años enteros, sin más salida para buscarse alimento que la vía fluvial a la Mesopotamia: y el convoy armado hasta San Nicolás de los Arroyos, por tierra. Y conste, además, que, como consta del juicio de residencia levantado a Zabala, en Santa Fe, sin que esto implique, en el caso, desdoro para él, como lo quiere dar a entender el doctor Alzáybar, porque era de ley que todo gobernante, al fin de su gobierno, fuese residenciado, que no era sino una especie de arqueo de caja de que podían salir bien o mal, pero que, en

Santa Fe, se dieron de Don Bruno muy elogiosos testimonios, por autorizados militares, vecinos de aquella plaza.

SEXTO. — Gaitán era ayudante de cuerpo, según consta del mismo Padrón, (Alzáybar). El documento dice: "Item: el ayudante Bernardo Gaytán, *vecino* y natural de Buenos Aires, quien también se halla con decreto del Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad, *alistado por uno de los pobladores de esta nueva ciudad* y tiene de edad 43 años". (RA, I. 119).

Sigue el Padrón del 24 de Diciembre de 1726: " y otra media cuadra, que hace linde con el solar de Ramón Sotelo, la repartí al ayudante Bernardo Gaitán quien pasó a esta ciudad, de la de Buenos Aires, *con toda su familia*". (RA, I, 104).

"Reparto de las *primeras chacras,* fecho en 12 de Marzo de 1727, *en la otra Banda del Miguelete.* Primeramente se puso la *Auja de Marear* (es todo un símbolo, *dicho* en criollo y *hecho* en científico, pero sin determinar, si se trata del meridiano magnético o del astronómico, y aunque dijera eso, todavía faltaba determinar la declinación, dando lugar a infinitos pleitos) en medio de las peñas que sirven de mojón *de la otra Banda de dicho arroyo* y se midieron, arroyo abajo, hacia la ensenada de este puerto... cuatrocientas varas para el ayudante Bernardo Gaytán" (RA, I, 138).

Acta primera del Cabildo de Montevideo, firmada por Zabala y por los Cabildantes: "En la ciudad de San Felipe de Montevideo en *primero* de Enero de 1730 años... "nombro y elijo... por Alcalde *Provincial* a Bernardo Gaytán, *natural de Buenos Aires,* quien *vino a poblar a esta ciudad con su familia*" (RA, I, 213).

SEPTIMO. — Hay una "comisión de *Gómez* de Mello".

Gómez es un error de imprenta. En otras partes el mismo doctor Alzáybar, completa su pensamiento, y dice constantemente González de Mello.

"No cabe duda de que "González de Mello pertenece a esa FAMILIA CARRASCO, "*trasladada de Cádiz o de Canarias a Montevideo*". (p. XCIV). Y 48 renglones más abajo, en la página siguiente, que es la p. XCV: "Mello y Burgues, que también pertenece a la familia Carrasco venida de España o Cádiz, piden los pasaportes en BUENOS AIRES" (Alzáybar).

El documento dice: "Item: González de Melo, *vecino, natural de Buenos Aires,* quien se halla con decreto del Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad, a quien le fué cometida por dicho señor Gobernador la facultad de conciliar familias para esta población, como consta del Auto, que va en testimonio, por cabeza de este Libro". (RA, I, p. 119).

En la cuadra número 11, adjudicóse el 24 de Diciembre 1726, "un solar a José de Melo". (RA, I, 107).

En el reparto de Chacras, al otro lado del Miguelete "se midieron 350 varas para José González de Melo". (RA, I, 138).

"Sin embargo de este reparto", tres años más tarde, el 18 de Enero de 1730, como a dos leguas al sudoeste de "Cerro Grande de Montevideo", *cuarta al Sur,* y puesta Auja (de Marear, por supuesto) sobre la peña, queda declarada, por *Mojón Principal,* en dicha *otra* Banda, se midieron arroyo arriba,... 350 varas para el *fiel ejecutor,* José González de Melo". (RA, I, 165). (1)

---

(1) En esa misma ocasión se midieron 400 varas para el *depositario general,* Jorge Burgues" (RA, I, 165). Otras 400 varas para el *Alcalde Provincial,* Bernardo Gaytán. (RA, I, 165).

Acta del primero de Enero de 1730:

"Nota. — Por cuanto Isidro Pérez de Roxas, que estaba nombrado por regidor, *fiel ejecutor*, y ha presentado la imposibilidad de asistir a la obligación del empleo, para que fué nombrado, de que da las gracias: y porque he tenido por bien admitirle la disculpa, nombro por tal regidor y *fiel ejecutor, a José de Melo,* en quien recaerá el *oficio de procurador,* de la ciudad." (RA, I, 213).

OCTAVO. — "*No existe base* para hacer *distingos,* entre las *seis familias* que *se dicen* venidas, a gestión de González de Mello y las *primeras veinte familias* remitidas por Alzáybar, *desde que están todas confundidas. Y lo mismo exactamente* ocurre en el *Padrón*". (XCIII entre las líneas 16 y 20). (Alzáybar).

Veamos, lo que dice el *Padrón:* y conste que es el mismo documento que venimos comentando desde el principio, y que, si no se hubiera conservado, no sabría Alzáybar esos datos: y sino que diga de ¿qué fuentes los saca más antiguas que esa o paralelas con ella?

El Padrón pone las familias, exactamente en este orden, y pido al doctor Alzáybar me desmienta el extracto, que va a continuación:

Primera familia: Esposos, Burgues - Carrasco; hijos, María Antonia, Basilio, Antonio, Margarita, y sobrina María de Escobar.

Segunda familia: Esposos, Carrasco - Rodríguez: hijos, Domingo, María Josefa.

Tercera familia: Esposos, Artigas - Carrasco: hijos, Antonia Josefa, Ignacia, María, Catalina.

Cuarta familia: Esposos, González de Melo - Carrasco: hijos, José Gregorio, Juan José, Juan Francisco José.

Quinta familia: Esposos, Gaytán - Pación: hijos, Angela, Isabel, Ana, Bernarda, Francisca Javiera, Josefa, Teresa.

Sexta familia: Esposos, Callo - Dunda, hijos, Juan José, María Antonia. — "síguense las familias, que el día 19 de Noviembre de este presente año, saltaron en tierra en este dicho puerto, *conducidas de orden de S. M.*, de las Islas Canarias en el navío aviso, nombre de "Nuestra Señora de la Encina", del Cargo del Capitán y maestre Don Bernardo Sumarategui, y son las siguientes: Silvestre Pérez Bravo del Zauzal, de 51 años — María Pérez de Sebles, su mujer, de 25 años..... María Rafaela, su hija (del último matrimonio) de edad de un año". Al fin acota al margen a Antonio García que casó con Francisca Rosa Rodríguez: y añade el chileno Ambrosio Mardones, vecino de Buenos Aires y su mujer Teodora Machado y una hija, Victoria, (llegados a Montevideo el 20 de diciembre estos últimos). (RA, I, 118 - 125).

VII

Los tres primeros soldados y la fecha de fundación

NOVENO. — "Carrasco, Artigas, Callo eran soldados del presidio de Montevideo, según consta del mismo Padrón. Probado este hecho así, *rotundamente, como lo está, la calidad de soldados de esas personas, quita todo valor a su vecindad de pobladores civiles, dejando a estas personas, aquella que tenían de soldados"*, (p. XCIII. Alzáybar).

Veamos ahora lo que dicen los documentos. Pero vayamos por partes: pues, a esta hora, bien saben los lectores, que el Padrón no solamente no los entrevera con los Canarios, que llegaron en la expedición, sino que, a todos por igual — a

criollos y canarios — les da a cada cual su sitio, sin que haya absolutamente ninguna confusión, como *lo hemos demostrado* en octavo.

I. CARRASCO.

Dice el documento: "Item: Sebastián Carrasco, *natural de Buenos Aires*, hijo de dicho capitán Salvador Carrasco y de doña Leonor de Melo y Cuitiño, soldado de la Compañía de caballos del capitán don Martín José de Chauri, quien se halla *con decreto de dicho señor Gobernador, y avecindado en esta población* y que es de edad de 44 años. — Doña Dominga Rodríguez, su mujer, natural de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz de este gobierno, y es de edad de 40 años. — Domingo Carrasco, su hijo de 12 años. — María Josefa, su hija de 2 meses". (RA, I, 118 - 119).

Otros documentos:

Padrón del 24 de Diciembre de 1724: "Cuadra número 10... un solar a Sebastián Carrasco." (RA, I, 106).

Reparto de 18 de Enero de 1730: "Varas para Sebastián Carrasco 350". (RA, I, 350).

El mero hecho de que la señora sea santafecina de origen y Rodríguez de apellido, indica que era de las familias más antiguas y más linajudas, estilo colonia, de aquellos tiempos: y por eso ha habido larguísimos años, y no sé si hay todavía un arroyo, que se llamaba "Feliciano Rodríguez": y no nos vengan con la insulsa fábula de la Familia venida de Cádiz, o de Canarias. El mero hecho de que el documento diga: "con decreto del Señor Gobernador se halla avecindado en esta población", hecha por tierra lo que se quiere dar a entender, cuando no se dice de ninguno que tuviese permiso de Zabala, y se envuelve a *todos los tres y a todas* las seis familias en esta

frase, sin sentido histórico: "*son soldados,* o de presidio en Montevideo o de las tropas de Buenos Aires, transportados *con permiso del Cabildo de esta ciudad,* a la expectativa de la llegada de las familias canarias, para tomar puesto en la población: *y de ahí el orden de prioridad, y nada más*". (p, XCII).

Bella confesión esta última. Y el entrevero de las familias ¿en qué queda? ¿Hubo o no hubo entrevero? Consúltese el octavo.

Por lo demás, cómo hubiera echado Zabala a los portugueses el 19 de Enero de 1724, si para aprontar y mandar soldados, hubiera tenido que depender del Cabildo? Zabala no dependió de nadie: y por eso les metió el resuello en el cuerpo, y los hizo huir sin disparar un tiro. Ningún gobernador, y menos un militar, podía, ni debía, depender jamás de Cabildo alguno para movilizar sus tropas. ¿En qué vendría a consistir la milicia? Esa explicación es indigna de un historiador.

Además: sabemos ya a estas alturas, que "Gaytán, *vecino y natural de Buenos Aires,* quien se halla *con decreto* del Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad (Buenos Aires), por ese mero hecho indica que no es militar: 1) porque siempre que se trata de un soldado, el Padrón lo advierte con suma proligidad; 2) porque se le *llama vecino y no soldado;* 3) porque sería un absurdo mandase el Cabildo a un soldado, en su carácter de tal. Esto, lo que demuestra es, lo que yo afirmé en mi conferencia; a saber:

Que esta ciudad dependió de la jurisdicción del Cabildo de Buenos Aires hasta el *primero de Enero* de 1730, en que recién empezaron las autoridades montevideanas a ejercer su *jurisdicción* ordinaria, como consta de la *primera acta* del Cabildo tantas veces citada. (RA, I, 212).

No se necesita ser muy versado en historia y jurisprudencia española, de ahora y de los siglos que fueron, para decir con sinceridad y verdad, y sin temor de equivocarse, a menos que la historia sea una farsa, al ver pasar por las calles de Montevideo a don Bernardo Gaytán, ahí va...

— El Alcalde Pedáneo de Montevideo.

De lo que es, o puede ser, un alcalde pedáneo, pueden tener alguna idea los lectores pasando la vista por el capítulo X, párrafo IV, p. 278 de mi libro "Los Charrúas y Santa Fe". En ese párrafo, se lee una honda, y del todo histórica, jurisprudencia de lo que puede ser un alcalde pedáneo. Pues se trata de un juez pedáneo comisionado, *con decreto* del Muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Garay, como se suele llamar a Santa Fe.

Pero, sin ir tan lejos, tenemos en Montevideo un precioso antecedente, que nos demuestra en términos expresos el alcance histórico - jurídico, del cargo de alcalde o delegado pedáneo de un municipio español de aquella época. Al crecer la población y las haciendas de los montevideanos, el Municipio compró tierras realengas, linderas con su ejido, pero fuera de su jurisdicción. Esto causó graves perjuicios: porque esos vecinos, quedaban fuera de toda jurisdicción municipal. En vista de ello, acordó el Cabildo de Montevideo, el 14 de Agosto de 1797 pedir a la corona incluyese esas propiedades dentro de la jurisdicción ordinaria de Montevideo, a fin de que "este Gobierno, con los inmediatos conocimientos que tiene, pudiera, a propuesta de su Cabildo, poner y nombrar *Comisionados o Jueces Pedáneos* celosos y capaces de contener los frecuentes y enormes delitos" etc. (1) No podía, por consiguiente, nombrar-

(1) Revista Archivo, V, 168 - 174, sesión del 14 de Agosto de 1797.

los, para los puntos situados fuera de su jurisdicción y esa es la práctica actual de España.

"Si en la fundación, dice el doctor Ramón Llambías de Olivar, se cumplieron las leyes de Indias, hubo de verificarse en ella, después del reparto y de hecha la sementera, *reproduciéndose el caso de la fundación jurídica, semejante a la de la ciudad de Santa Fe,* hecha por Garay el 15 de Noviembre de 1573, fundación en la que no se omitió *la colocación del "rollo" en la plaza pública, y que nos ha descrito muy bien el Padre Sallaberry".* (1)

Ahora yo siento esta tesis, que creo inconmovible:

Sin fundación jurídica, no hay fundación ninguna, como sin bautismo no hay cristiano ninguno. Los actos, *como ciudad,* válidos ante la ley, capaces de formar jurisprudencia, arrancan desde el momento mismo en que las autoridades ordinarias, toman posesión de sus cargos con facultad ordinaria y plena para ejercer la justicia, con autoridad propia, y no delegada por el Alcalde o Cabildo de otra ciudad. En ese caso, la agrupación humana regida con autoridad delegada por el Alcalde Ordinario o el Cabildo de otra ciudad, según las prácticas y leyes de ogaño y antaño de la Madre Patria, tanto en España como en América, es, en el sentido estricto de la palabra, un arrabal o un barrio de la ciudad, a que pertenece el Ayuntamiento, de lo que podríamos llamar la matriz.

No importa que ese barrio o arrabal, esté pegado a la ciudad, cerca o lejos de ella: basta que esté dentro de los límites del Municipio. Como jurisprudencia histórica en América, presento el caso estudiado en "Los Charrúas y Santa Fe", p.

---

(1) "Revista Histórica", XI, 1072.

278 - 283. Desde el momento en que, el Cabildo de Santa Fe, tiene el deber y el derecho, de enviar a Concepción de Cayastá, un delegado suyo pedáneo, como lo era Don Antonio de la Zarza ("Los Charrúas y Santa Fe", p. 279), desde ese momento, queda demostrado ante la jurisprudencia y la historia, que Concepción de Cayastá era un Barrio de Santa Fe. aunque distase de ella, 18 leguas y lo mismo entendían nuestros Cabildantes en acuerdo del 14 de Agosto 1797 (RA, V. 171).

Nadie puede decir con verdad, y menos sin exponerse a la sonrisa malévola del mundo, que Concepción de Cayastá, era una ciudad, y no un barrio de la ciudad de Garay. Y eso ¿por qué? — porque sin fundación oficial no hay fundación ninguna, como sin bautismo, no hay cristiano ninguno.

Por consiguiente: o la jurisprudencia y las prácticas seculares de una nación tan organizada y tan grande, como España son letra muerta en la historia, o Montevideo, desde el momento mismo, en que tenía aquí un delegado del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de Buenos Aires, debe ser tenido, no como una ciudad, sino como un honroso barrio de la ciudad de Buenos Aires.

A mucha honra — y, a cada cual, lo suyo.
Por consiguiente: en la fecha del documento, que comentamos, Montevideo no era una ciudad, sino un glorioso y flamante barrio de la ciudad de Buenos Aires. Eso era en Diciembre de 1727.

Tampoco era ciudad Montevideo, ni había empezado entonces, *sino antes* su organización edilicia, pues en el Padrón del 24 de Diciembre de 1726, se dice textualmente:

"Cuadra, número dos:... y la otra media cuadra, que hace linde con el solar de Ramón Sotelo, la repartí *al Ayudante* Ber-

nardo Gaytán, quien pasó a esta ciudad de la de Buenos Aires con toda su familia.'' (RA, I, 104).

Por consiguiente, se encuentre o no, el acta solemne de fundación de Montevideo, sabemos cierto que el 24 de Diciembre de 1724 no era ciudad. Lo prueban estas palabras dichas de Gaytán: ''Ayudante'', (RA, I, 104).

''Ayudante Bernardo Gaytán, vecino y natural de Buenos Aires, quien *también* se halla *con decreto del Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad* alistado por uno de los pobladores de esta nueva ciudad.'' (RA, I, 119). Aquí debemos recordar a José González de Melo y unirlo a Gaytán, a causa de estas palabras del Padrón: ''quien se halla con *decreto del Cabildo, Justicia y Regimiento* de dicha ciudad (Buenos Aires), a quien le fué cometida por dicho señor Gobernador la *facultad de conciliar familias* para esta población, como consta del AUTO, que va en testimonio por cabeza de este libro.'' (RA, I, 119). Por ese Auto Zabala ordena ''que ponga de su parte el Cabildo (de Buenos Aires) los medios que tuviese por más conveniente en orden *a conciliar algunas familias*'' para Montevideo. ''Para cuyo efecto, por lo que mira a esta ciudad, podrán *nombrar capitulares, y por lo tocante a la jurisdicción,* a falta de éstos, *a las personas que le pareciere y fueren más de su satisfacción, para que corran todos los pagos,* y que, al mismo tiempo, *las tales personas,* y capitulares que se nombraren, hagan Padrón de familias, etc. (RA, I, 113). Todos los capitulares nombrados por el Cabildo de Buenos Aires fueron *Alcaldes de la Santa Hermandad,* (RII, XII, 975, renglón 27 - 29) ; y *las otras personas,* hacían, *por comisión,* ese mismo oficio, como Don Pedro Santillán (RII, XII, 973, renglón 20-25). *Estas personas de satisfacción* del Cabildo, delegadas por él con autorización de Zabala, eran verdaderos *Al-*

caldes pedáneos de la Santa Hermandad, sujetos al Alcalde de Buenos Aires y nombrados por él, como sucedió con Santillán (RH, XII, 973). Y en esa categoría debemos colocar a don José González de Melo. Fué el primer *Alcalde Pedáneo de la Santa Hermandad,* en Montevideo, cuyo oficio era, de *conciliar familias* no sólo en el sentido de reclutarlas o acopiarlas para esta plaza, sino también en el sentido más jurídico, de arreglar sus mutuas querellas, haciendo justicia, como *juez de paz* de campaña, tal como lo revela el Bando y Auto de Buen Gobierno de Zabala del 5 de Enero de 1730 (RA, I, 199 - 201). Con esto llegamos a la conclusión histórica, nueva si se quiere, pero absolutamente fundamentada en la documentación de la época y perfectamente enclavada en el contexto de toda la historia de la fundación de Montevideo, de que don Bernardo Gaytán "ayudante con decreto del Cabildo, Justicia y Regimiento de Buenos Aires", fué el primer *Alcalde Pedáneo de Montevideo;* y de que, don José González de Melo, comisionado por el mismo Cabildo, Justicia y Regimiento, con autorización personal de Zabala, fué el primer *Alcalde Pedáneo de la Santa Hermandad,* en Montevideo; y, por consiguiente, el 24 de Diciembre de 1726, y ya desde antes, Montevideo no era ciudad, sino *un barrio de Buenos Aires:* y en esa condición *de barrio porteño,* siguió hasta el 1.º de Enero de 1730, y nada más que hasta entonces, como lo demostraremos luego.

Dice el Diccionario de la Lengua: "Alcalde de barrio: el que el Alcalde nombra en las grandes poblaciones para que, en barrio determinado, ejerza las funciones que le delega". "Alcalde pedáneo: el *de un lugar* o aldea, que sólo podía entender, en negocios de escasa cuantía, castigar faltas leves y *auxiliar* en las causas graves al juez letrado".

Desde el momento, en que Don Bruno Mauricio de Zabala, propuso al Cabildo de Buenos Aires indicase el sitio (RH, XII, 996) para poblar en la otra Banda, y, de hecho, y de derecho, su Auto del 6 de Agosto de 1722, que asigna el paraje para nueva población, se funda en el acuerdo del Cabildo del 30 de Julio de ese año (RH, XII, 967-968) ; reconoció su jurisdicción y lo hizo responsable de la organización edilicia del *nuevo lugar,* desde el instante mismo, que hubiese allí algunos vecinos: y absurdo hubiera sido, y sin sentido práctico, jurídico e histórico el que se hubiese descuidado el Cabildo en nombrar para Montevideo, lo primero, su alcalde pedáneo. Esto lo pedía la necesidad de las cosas, la práctica universal y la misma ambición de los nuevos vecinos, que, a lo mejor, todos hubieran querido ser alcaldes pedáneos. Estos indicios históricos son tan fuertes y tan naturales, que yo no dudo de que don Bernardo Gaytán es el primer Alcalde de Montevideo, y esta tesis adquiere absoluta firmeza, analizando bien el Padrón entre las páginas 118 a 125 del tomo I, de "Revista del Archivo". Ese documento está admirablemente bien redactado. En efecto:

Primero: los tres soldados, Carrasco, Artigas, Callo tienen indicado el cuerpo a que pertenecen: y todos están *con decreto del Señor Gobernador.*

Segundo: Burgues está *con licencia del señor Gobernador,* y con decreto (RA, I, 118, 104).

Tercero: González de Melo, "vecino, natural de Buenos Aires, *quien se halla con decreto del Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad,* a quien le fué cometido por dicho señor Gobernador *la facultad de conciliar familias* para esta

población, como consta del Auto que va por cabeza de este Libro.''

Cuarto: Gaytán *ayudante del Cabildo de Buenos Aires,* no ''de cuerpo'' como dice Alzáybar, mezclándolo con los soldados. Gaytán, como Ayudante pedáneo era superior en jerarquía a los soldados, como vecinos, puesto que era su Alcalde, delegado para permisos y cosas menudas: y *auxiliar* del juez letrado, y del mismo Cabildo, como Justicia, *en las causas graves.* Véase el Diccionario de la Lengua y la misión pedánea de la Justicia de Santa Fe, en Cayastá de don Antonio de la Zarza. Allí se tiene una jurisprudencia limpia y grande, cuya autenticidad, se puede controlar en el Archivo de los Tribunales de Santa Fe, guiados por la nota que hay al de la p. 279, en Los Charrúas. Esa cita, no teme el control. Es absolutamente auténtica. Puede verse también indicada en el doctor Manuel M. Cervera, ''Historia de la Ciudad y Provincia de Santa Fe''. Un alcalde, un juez o cualquier delegado pedáneo, puede tener amplias facultades y poder tanto como su mismo poderdante, y esto indica también la índole y la finalidad del Acuerdo del 14 de Agosto de 1797, antes citado. Gaytán era necesario en Montevideo: y sería bueno que los eruditos lo rastrearan por los Archivos. Yo no dudo de que es auténtico y ha de haber dejado rastro.

Quinto: Síguense las familias canarias *''conducidas de orden de S. M.''*, ''y son las siguientes'', (ninguna tiene calificativo):

1. — Silvestre Pérez Bravo - María de Sebles con 9 hijos
2. — Felipe Pérez de Sosa - María de la Encarnación con . . . . . 5 »
   Antonio García, primo de Felipe Pérez . . 1
   María Gerónima, su madre 1

3. — Angel García - María Francis con . . . . 5 »
José González, agregado a esta familia . . . 1
Matías de Torres, Francisco Manuel, ídem 2
4. — Tomás Tejera - María García con . . . . 6 »
Pedro Mendoza, agregado a esta familia . . 1
5. — Juan Martín - Isabel María García con . . 6 »
Francisca Rosa Barroso, *viuda,* agregada a esta familia 1
María González, su hija, también viuda, para completar la familia 1
6. — Tomás González - Agustina Francisca, con . . 3 »
Gracia Franca, suegra de Tomás 1
Bárbara Francisca, "hija de la dicha" . . 1
Juan de Morales, Luis de Lima Patrón, agregados 2
7. — José Fernández - Lucía Lorenzo, con . . . 5 »
Domingo Pérez, Juan Pérez, Juan Pérez Delgado, agregados 3
8. — Isidro Pérez de Roxas y Cabrera - Dominga Francisca, del Rosario, con . . . . . 3 »
9. — Juan de Vera Suárez - Nicolasa Padrón y Quinteros, con . . . . . 1 »
Catalina Padrón, hermana; Francisco García, agregado 2
10. — Jacinto de Zerpa - María de la Concepción, con 0 »
Pedro Damacio, sobrino; Francisco Morales, Juan Ramos, agregados 3
11. — Francisco Martín - María Suárez, con . . . 1 »
12. — Domingo Alberto de Cázeres - María Alvarez Herrera y Trujillo, con . . . . . 1 »
Domingo González, agregado; Francisca Rosa, huérfana, agregada 2

13. — Tomás de Aquino - María García, con . . .	2	»
Bernabé González, agregado	1	
14. — Antonio Pérez - Francisca Rodríguez, (vino de Buenos Aires) con	0	»
Catorce matrimonios: maridos 14 y esposas 14 . .	28	pers.
Venidas de Canarias en el N. Señora de la Encina	97	»
Ambrosio Mardones, *chileno;* Teodora Machado, con una hija	3	criollos.
Total: 14 familias canarias y 1 criolla	100	hab.
Familias de Gaytán, González de Melo, Carrasco, Artigas, Callo y Burgues, con	34	per.
Habitantes de Montevideo el 24 de Diciembre de 1726:	134	

De ese cuadro, que es estrictamente histórico, y creo inconmovible, a no ser que los Padrones sean falsos y las costumbres y leyes de un pueblo no tengan sentido, ni haya providencia en la vida, debemos inducir para San Felipe y Santiago de Montevideo, el siguiente estado, estrictamente histórico - jurídico:

MONTEVIDEO EL 24 DE DICIEMBRE DE 1726:

Cualidad jurídico - edilicia: Barrio de Buenos Aires.

Ayudante pedáneo, o Alcalde: don Bernardo Gaytán.

Alcalde Pedáneo de la Hermandad: don José González de Melo.

Vecinos venidos de Buenos Aires	7 con sus familias
Vecinos venidos de Canarias	13 " " "
Total:.....	20 familias

Habitantes de Montevideo, 134.

A éstas hay que añadir 12 no muy bien definidas en el Padrón, pero que son del todo auténticas. Entre ellas, una hay sin embargo bien definida, la de Jerónimo Pistolete, que constaba, de viuda e hija. Esto supuesto, esas 11 familias son las de:

Ramón Sotelo (RA, I, 103).
Gerónimo Pistolete (RA, I, 104).
Luis Sosa Mascareño (RA, I, 104).
Pedro Gronardo (RA, I, 105).
José Demetrio, casado con canaria (RA, I, 105).
Esteban Ledesma (RA, I, 106).
Cristóbal Núñez de Añasco (RA, I, 106; 152).
Bernardo Benavides (RA, I, 107).
Alonso Alvarez, maestro de Carpintero (RA, I, 108).
Antonio Alvarez, maestro de Carpintero (RA, I, 108).

De donde resultan, en definitiva:

	Familias	Personas
Venidos de Buenos Aires	7	37
Venidos de Canarias	13	97
Sin origen claro, talvez de B. Aires	12	13 para arrib.
Total el día 24 de Diciembre 1726:	32	147 para arrib.

El Instituto Histórico Geográfico, el 5 de Junio de 1919, "resolvió declarar oficialmente que, en tanto *no aparezca un acta*

solemne, en la cual se establezca el día de la fundación de Montevideo, *todos los antecedentes históricos conocidos, autorizan a aceptar el 24 de Diciembre de 1726, como fecha inicial* de la vida orgánica de la ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo". (1) La pedanía de Gaytán y González de Melo anula el contenido de esa afirmación. Es un elemento nuevo de juicio, como acabo de demostrar. Esa decisión se funda, como en su causa inmediata, en el conocido informe de Montero Bustamante y Llamas.

Alzáybar, (p. XCVII - CV) y el señor Alberto A. Marques ("Imparcial", 28 Abril 1928, suplemento, p. 3), llevan un ataque a fondo, que pulveriza el informe. Es un nuevo argumento que refuerza la tesis de que el 24 de Diciembre de 1726, no es la fecha de fundación.

Si el 24 de Diciembre de 1726 no es la fecha de la fundación de Montevideo ¿cuándo fué? Antes de esa fecha no fué por la sencilla razón de que, en esa fecha y antes de ella, tenía aquí el Cabildo de Buenos Aires sus pedáneos auténticos.

Puede hacerse la prueba, y no se encontrará ninguno, después del 1.° de Enero de 1730. Después del 1.° de Enero de 1730, no se encontrará un sólo pedáneo del Alcalde ni del Cabildo de Buenos Aires ¿por qué? — porque ya no le perteneció más. Desde ese día inclusive, lo que priman son las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento auténtico de Montevideo, con su Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, cual corresponde a una ciudad, verdad y no ficticia, y que puede alzar la frente tranquila, ante el de-

---

(1) Instituto Histórico Geográfico del Uruguay. — Fundación de Montevideo, pág. 38 - 39.

recho, ante la jurisprudencia: y por tal, la debe tener la historia.

II CALLO. — El documento dice: "Item: Juan Bautista Callo, natural de Nantes en la Francia, soldado de la compañía de infantería del capitán don Juan de Carabajal, quien se halla con decreto de dicho señor Gobernador, avecindado y poblado en esta ciudad ha tiempo *de tres años,* con casa y estancia de ganados mayores y tiene la edad de 30 años. (RA, I, 120).

"Cuadra número 6: y luego a su linde, calle real en medio, se sigue la cuadra del número seis, que también fué delineada por el capitán ingeniero, *y hallé poblada una casa de adobes* de Juan Bautista Callo, soldado del presidio de Buenos Aires, quien *con su familia, pasó a evecindarse en esta población,* por decreto del Señor Gobernador, y le quedó repartida *toda la Cuadra".* (RA, I, 105).

III. ARTIGAS. — Dice el documento: "Item: Juan Antonio Artigas, natural de Zaragoza, soldado así mismo de la dicha compañía de caballos del capitán don Martín José de Chauri, quien también se halla con decreto de dicho señor Gobernador, *avecindado* en esta población, y es de edad de 30 años. Doña Ignacia Javiera de Carrasco, su mujer, hija de dicho Salvador Carrasco y de doña Leonor de Melo y Cuitiño, y es de edad de 35 años. Antonia Josefa, su hija, de 7 años. Ignacia, su hija de 6 años. María, su hija de 4 años. Catalina, su hija de 2 años". (RA, I, 119).

"Cuadra número 4: y luego, a su linde, calle real en medio, siguiendo siempre la ribera del puerto, se sigue la cuadra del número cuarto, que también fué delineada por el capitán

ingeniero, *y repartida* a Juan Antonio Artigas, con decreto del señor Gobernador". (RA, I, 105).

PRIMERA ACTA DEL CABILDO DE MONTEVIDEO, *a primero de Enero de 1730.*

"Don Bruno Mauricio de Zabala del Orden de Calatraba, teniente general de los ejércitos de S. M. gobernador y capitán general de estas provincias del Río de la Plata: por cuanto por *Auto que proveí el día 20 de Diciembre del año próximo pasado de 1729,* ordené *se eligiese Cabildo, Justicia y Regimiento en esta ciudad* CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE CONTIENEN EN EL CITADO AUTO, y habiendo llegado el día de año nuevo CITADO EN ÉL, *para las elecciones de* ALCALDES ORDINARIOS, y demás oficiales del Ayuntamiento, como es de USO Y COSTUMBRE EN TODAS LAS CIUDADES, villas y lugares de estos reinos, y *poniendo en ejecución dichas ELECCIONES Y NOMBRAMIENTO,* que, por ahora hago de parte de S. M., que Dios guarde, nombro y elijo... para alcalde de la Santa Hermandad a Juan Antonio Artigas, *vecino también que fué de Buenos Aires y pasó a serlo de esta dicha ciudad".* (RA, I, 212 - 213).

ACTA SEGUNDA DEL CABILDO DE MONTEVIDEO.— "En la ciudad de San Felipe de Montevideo, *en tres días* del mes de Enero de 1730. *Por cuanto el día primero de* este presente mes, hice nombramiento de Alcaldes Ordinarios y demás oficiales del Ayuntamiento de esta dicha ciudad, y siendo llamados los que constan de el Auto antecedente, *les tomé el juramento y dí posesión de sus empleos* a los que se hallaron presentes, *y estando ausente* Juan Antonio Artigas, *a quien nombré* por Alcalde de Santa Hermandad, *y*

habiendo parecido hoy día de la fecha en presencia de los testigos que de suso irán firmados, le recibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Santa Cruz que hizo *en forma y conforme a derecho,* so cuyo cargo prometió usar bien y fielmente el tal cargo de la *Santa Hermandad, según su leal saber y entender* guardando justicia a las partes en los *casos de Hermandad, como también cumplir y ejecutar los que S. M. tiene dispuestos por sus Reales Leyes, Cédulas y Ordenanzas,* que tratan de el ministerio de la Santa Hermandad: y de *guardar, celar y vigilar las campañas de la jurisdicción* de esta ciudad, *persiguiendo a los ladrones, cuatreros y facinerosos, a mancebos, ociosos y vagamundos,* sin permitirlos en esta jurisdicción: como así mesmo, el proceder *en justicia, contra los incendiarios, que queman las campañas,* en especial, en tiempo de cosechas, y en este estado LE DÍ POSESIÓN DE DICHO EMPLEO EN NOMBRE DE SU MAJESTAD Y LE ENTREGUÉ DE MI MANO A LA SUYA, LA VARA DE LA REAL JUSTICIA. Y lo firmé por ante mí y testigos, *con quienes lo autorizo:* y porque el referido Alcalde de la Hermandad dijo *no saber firmar,* lo hizo a su ruego, uno de los testigos legales''. Firman: DON BRUNO MAURICIO DE ZABALA. — Testigos: FRANCISCO ANTONIO DE LEMOS. — A ruego y por testigo: PEDRO MILLÁN.

Artigas no sabía firmar, pero sabía dónde tenía la mano derecha: y por eso el glorioso Manco de Lérida, gloria de España y del Uruguay ha unido en abrazo inmortal, y para siempre, no los brazos echados vanamente al cuello, no las palabras convencionales, no los pies, no las manos, no los corazones, no la cabeza, no el cuerpo, no el alma solamente, sino toda la esencia de España con toda la esencia del Uruguay, al entregar con toda hidalguía y con hombría quijotesca, pero sana

y muy certera, con la única mano que Dios le había dejado para defensa y gloria de la patria, de su mano a la de Artigas la vara de la justicia, encomendándole nuestros campos para que los defienda según su *leal saber y entender,* guardando justicia, conciliando las familias, reconciliando los ánimos, haciendo cumplir las leyes y ordenazas, con el oficio de guardar, celar, vigilar *las campañas de esta jurisdicción,* persiguiendo a los ladrones, cuatreros y facinerosos, amancebados, ociosos, vagabundos, jugadores y rateros, y todo cuanto puede ser causa de discordias en las familias: pues, ese era el oficio del Alcalde de la Hermandad en la Colonia Española.

Pero sigamos.

"Bando y Auto de BUEN GOBIERNO expedido por Don Bruno Mauricio de Zabala. — Montevideo, Enero 5 de 1730. Bando y Auto de buen gobierno que el señor gobernador y capitán general de estas provincias, don Bruno Mauricio de Zabala, en que PROVEE Y MANDA, que todos los vecinos bajen y manifiesten la gente que tienen BAJO DE SU DOMICILIO con otras cosas concernientes, al buen gobierno de esta ciudad.

Don Bruno Mauricio de Zabala, de la Orden de Calatraba, Teniente General de los Ejércitos de S. M., Gobernador y Capitán General de las Provincias del Río de la Plata, etc.

Por cuanto, FORMADO CABILDO, JUSTICIA Y REGIMIENTO EN ESTA CIUDAD, conviene establecer LA FORMA DE BUEN GOBIERNO, que se debe observar: Ordeno y mando al Alcalde de primer voto a que doy comisión para que *haga romper y rompa este bando* a son de cajas de guerra, haciendo saber a todos los vecinos y moradores estan-

tes y habitantes en esta dicha ciudad (1), que ninguno de los vecinos deje de bajar a ella y edificar su casa en el lugar que se les repartiere, dentro de los 15 días de la publicación de este bando, con apercibimiento de que procederá contra ellos en lo que hubiere lugar, en derecho... Y así mesmo, que ninguno consienta en sus *casas, chacras* y *estancias, peones arrimados,* sino que sean *conchavados:* y el que así conchavase algún vecino, lo manifieste ante el *Alcalde de primer voto,* quien tendrá un *cuaderno de conciertos* para que así se sepa quién es el peón y a quién sirve: lo cual ejecutarán los vecinos, pena de 25 pesos, aplicados en la *forma ordinaria:* y los peones que fueren habidos *dentro de la jurisdicción de esta ciudad* (ya conocemos sus límites), y estuvieren sin concierto, *salgan de ella dentro del término de 8 días,* pena de duzientos azotes en *EL ROLLO;* y de que serán llevados a Buenos Aires, y presos en el Calaboso nuevo de

---

(1) Por ciudad entiende todo el Municipio de Montevideo, cuyos límites eran: "desde la boca del arroyo Jofré, siguiendo la costa del Río de la Plata hasta el puerto de Montevideo: y desde él, siguiendo la costa de la Mar, hasta topar con las sierras de Maldonado: y por mojón de ella, el cerro que llaman de Pan de Azúcar: y *de fondo,* hasta las cabezadas de los ríos San José y Santa Lucía, que van a rematar a un albardón, que sirve de camino a los faeneros de corambres, y atraviesa la tierra, desde la misma Sierra y paraje que llaman Cebollatí, y viene a rematar a este dicho albardón, a los cerros que llaman Guejonmi y divide las vertientes de los dichos ríos San José y Santa Lucía, a esta parte del Sur: y las que corren hacia la parte del Norte, y componen el río de Yí, y corren a los campos del Río Negro, y con esta seña del dicho albardón, que divide las vertientes a Norte y Sur, y ha de servir de mojón por la parte del fondo, queda deslindado el término y jurisdicción, señalado a esta ciudad por su frente y fondo, como va referido, fecho ut supra, 24 Diciembre de 1726. — Pedro Millán" (RA, I, 100 - 101).

aquel fuerte, por el tiempo que fuere mi voluntad: que así mismo, que los vecinos de esta ciudad, no consientan en sus *casas, chacras ni estancias, a portugueses* y so la misma pena, *de 25 pesos ni traten, ni contraten con ellos:* y ordeno y mando a los Alcaldes Ordinarios, y *demás justicias de esta ciudad,* así lo ejecuten, celando y vigilando, lo aquí expresado: y de este Bando sacarán dos copias, autorizadas por el referido Alcalde de primer voto, y la una se le entregue al Alcalde Provincial y la otra al que los es (ARTIGAS) de la Santa Hermandad, para que DE MUROS A FUERA Y EN TODA ESTA JURISDICCIÓN hagan saber, este Bando, notificándolo a todos los vecinos en sus *chacras y estancias:* y a todas las demás personas que mantuvieren sin concierto, en esta jurisdicción, y cumplido el término (que) queda señalado, ejecuten las penas en él impuestas en los sujetos que lo contrario tuvieren: que así proveo, mando y firmo con testigos a falta de escribano público, en este papel común, a falta de sellado. Fecho en esta ciudad de San Felipe de Montevideo a "zinco días de el mes de Enero de mil setecientos treinta.: Otrosí mando, etc. (Firmado) DON BRUNO MAURICIO DE ZABALA. Testigo: PEDRO MILLÁN. Testigo: DON MATEO DE GOXÉNOLA. (RA, I, 199 - 201).

TESIS. — La fecha de la fundación de Montevideo es el primero de Enero de 1730.

RESUMEN DE LA PRUEBA.

CUATRO DOCUMENTOS EN UN SOLO HAZ, QUE CONSOLIDAN INDESTRUCTIBLEMENTE LA TESIS DE QUE LA FECHA DE FUNDACIÓN ES *el 1.º de Enero de 1730: a saber:*

PRIMER DOCUMENTO.

El Auto de Zabala del 20 de Diciembre de 1729. (RA, I, 207 - 211).

En ese Auto se dispone: deslinda y establece:

1. — Este Auto y su original serán la primera pieza que se coleccione, en sendos primeros libros abiertos por la ciudad de Montevideo, como tal ciudad, quedando *absolutamente independiente de la pedanía de Buenos Aires.* (RA, I, p. 104, Gaytán: p. 119, González de Melo y Gaitán).

2. — Se declara que Montevideo será ciudad, conforme a las leyes de Indias, Libro IV, tit. VII, Ley II. Incumbencia del Gobernador en el momento de fundar.

3. — Se declara que hay, para esta fundación, los vecinos suficientes, decretados por S. M. y exigidos por las Leyes de Indias, Libro IV, tít. VII, ley XIX.

4. — Se declara que esas familias debían ser 50 europeas y otras del país: por consiguiente, como el 24 de Diciembre sólo había y eso está demostrado, 13 familias europeas y 7 familias criollas y otras 11 no bien definidas, no había las familias decretadas por S. M. y exigidas por las leyes en este caso, y por lo tanto según el mismo Fundador Zabala, en definición taxativa y expresa, no podía esta planta ser ciudad, aunque como barrio de Buenos Aires, había empezado su organización (RA, I, 104).

5. — "En aumento de la situación de esta ciudad" he resuelto elegir Cabildo, Justicia y Regimiento". (RA, I, 208). Ese aumento es de alcurnia edilicia y quiere decir que, de simple pedanía, pasa a ser Ayuntamiento con autoridad propia, y no delegada: y en prueba de que ahora es en orden a la fundación, y como elemento edilicio independiente, en su

género, se le señaló cuadra especial en el Padrón de Millán para Ayuntamiento. (RA, I, 208, Auto: p. 107, Cuadra núm. 16 del Padrón): entre tanto compra la casa del finado capitán Pedro Gronardo (1) para que, en ella se hagan las juntas".

6. — "He resuelto que para el gobierno de esta república *el día de año nuevo por la mañana*" se haga nombramiento de Alcalde de primero voto y juez de naturales; alcalde de segundo y juez de menores; alférez real que lleve el estandarte y deposite las varas de los alcaldes ordinarios en caso de ausencia, enfermedad o muerte: alguacil mayor que "continuamente traiga *vara alta de la justicia,* y sea por ahora procurador general; Alcalde provincial y otro de la Santa Hermandad: dos regidores, uno de ellos, fiel ejecutor; y el otro, depositario general.

7. — "Lo que declaré al *tiempo del nombramiento* de dichos oficiales"... y su jurisdicción "ha de empezar el día *primero de Enero* y acabar en dicho día del año siguiente". Por consiguiente ni se nombra a nadie el 20 de Diciembre de 1729, en lo cual se equivocó el doctor Alzáybar. Y por lo mismo, como ya dije, ni en su concepto, pudo ser hoy la fundación: tuvo que ser el 1.º de Enero de 1730.

8. — De las elecciones de cada año y su resultado darán

---

(1) De éste dice el doctor Alzáybar (p. XCII) "que tampoco está en lista", y es por su inveterada costumbre de afirmar sin enterarse. En efecto, en el Padrón leemos: "Cuadra N.º 5,... en ella halló una casa de adobe que fué de Pedro Gronardo, difunto, por cuya muerte, se compró lo edificado por cuenta de S. M. (esto lo dice también el Auto de Zabala): "y se aplicó para la habitación del cirujano en solar de 50 varas en cuadro." El Auto la aplica interín a Casa de Ayuntamiento, mientras se construye casa de Cabildo y Cárcel competente. (Consúltese simultáneamente, RA, I, p. 105 y 208).

cuenta, no al Cabildo, sino al Gobernador de Buenos Aires, señal de su independencia edilicia, que empezará el *primero de Enero de 1730.* (RA, I, 210).

9. — Provee Zabala a la legislación y ordenanzas del nuevo Cabildo, imponiéndole las ordenanzas de Buenos Aires, algo modificadas, que promulgará después'' (RA, I, 210) y las promulga, en efecto, el 2 de Enero de 1730 (RA, I, 173 - 178).

10. — Finalmente: Zabala dice: *les doy y concedo toda la jurisdicción ordinaria que, por derecho sea necesaria'':* y es la misma jurisdicción *que se concede en la fundación a los Alcaldes de las ciudades y villas y lugares de estos reinos, sin limitación alguna, para que, juntamente con el Regimiento, tengan la administración de la república.* Solamente desde el primero de Enero será pues Montevideo, lugar, ciudad o villa, según se declare por el gobernador, *y no antes:* y *ese primero de Enero* es el del año del Señor, *de mil setecientos y treinta.*

SEGUNDO DOCUMENTO.

EL ACTA SOLEMNE Y MÁS QUE SOLEMNE, SOLEMNÍSIMA, *del primero de Enero de 1730.* (RA, I, 212).

1. — Esa acta es solemne: eso no se puede negar, pues va autorizada por dos testigos legales: Don Francisco Antonio de Lemos y don Pedro Millán, a falta de Escribano.

Esta Acta más que solemne, es *archisolemnísima:* pues es la primera que se firma por el Cabildo de Montevideo: la firman todos los Cabildantes, menos Artigas, que estaba ausente: y además el Excelentísimo señor don Bruno Mauricio de Zabala en el real nombre de Don Felipe V, el Animoso, y de todos los Hispanos Reinos, donde todavía, el sol no sabía cómo ocultarse. Si eso no es solemnidad, no sé a qué llamarán solemnidad

los modernos hipercríticos, que todo lo critican y no saben afianzarse en nada, ni en el corazón de la roca, la primera, la roca fundamental.

2. — Hay que completar esta Acta por el Auto del 20 de Diciembre de 1729. *Eso lo dice el Acta y lo dice el Auto*, para que nadie dude y nadie se escandalice.

El auto dice: todo lo que aquí mando se efectuará el primero de Enero de 1730. Eso ya lo tenemos expuesto, en el primer documento.

El Acta dice: a mí me han de completar por las circunstancias de aquel Auto del 20 de Diciembre de 1729.

En efecto:

El Acta empieza así: "Por cuanto, por Auto que *proveí* el día 20 de Diciembre del *año próximo pasado* de 1729, ordené *se eligiese* Cabildo, Justicia y Regimiento en esta dicha ciudad, *con las circunstancias que se contienen*, en el citado Auto *y habiendo llegado el día de este año nuevo, citado en él: para las elecciones de Alcaldes Ordinarios*, y demás oficiales del Ayuntamiento, *como es de uso y costumbre en todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos* (siempre en la fundación, de eso se trata) y *poniendo en ejecución* dichas elecciones y nombramientos: nombro y elijo"... siguen los cabildantes. (RA, I, 112 - 113).

¿Y esto no es acta? ¿y esto no es acta solemne? ¿y esto no es acta de fundación?... ¿Qué otra cosa hizo Quesada en Bogotá? ¿Qué otra cosa hizo Garay en Santa Fe y Buenos Aires? ¿Qué otra cosa hizo don Juan Ortiz de Zárate en la miserable Zaratina, ese engendro casi abortivo, apenas nacido y ya muerto? ¿Y habíamos de tener los uruguayos ideas

más claras sobre la fundación de Zaratina que sobre la fundación de Montevideo? ¡Afrenta sería pensarlo!

3. — Por no haber casa de Ayuntamiento, reunió Zabala en su casa a *los nuevos y primeros Munícipes de Montevideos* y a todos juntos, y reunidos, les recibió "*juramento* por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Cruz, que *hicieron en forma y conforme a derecho.*"

Si ese primer juramento, nada dice de fundación, demos por borrada la historia y no se hable de crítica: crítica en historia, no es murmurar; es delucidar los asuntos. *Hominum est errare et nullius nisi insipientis in errore perseverare.* Corrijamos el error y el mundo nos aplaudirá: porque nada hay tan simpático y digno de aprecio, como la llaneza sincera.

4. — Se les advierte que han de "usar bien y fielmente de sus oficios, ADMINISTRANDO JUSTICIA, a las partes: cumplir y ejecutar las reales Cédulas de S. M.: ordenanzas y estatutos que se observan en la ciudad de Trinidad, puerto de Buenos Aires, *con las adiciones que constan por auto que proveí* y está agregado a dichas ordenanzas." (RA, I, 214).

Estas últimas palabras se refieren al Auto de 2 de Enero de 1730. (RA, I, 195 - 198).

Zabala, nombra por sí, a los Cabildantes del 1.º de Enero de 1730.

Eso de nombrar, por sí, el Gobernador las Autoridades del Cabildo, pasaba *siempre y únicamente*, en el día de la fundación. Lean los críticos, estas palabras de Garay, en el Acta Solemne de fundación de Santa Fe, reconocida por auténtica en todo lo que ilumina el Sol, y díganme en qué se diferencian, en cuanto a su médula y sentido de las palabras de Zabala. He aquí, las palabras de Garay, que pueden controlarse en el Archivo de los Tribunales de Santa Fe.: "*Y porque*

S. M. manda a los gobernadores y capitanes que así POBLAREN O FUNDAREN NUEVOS PUEBLOS O CIUDADES Y LES DA PODER Y COMISIÓN PARA QUE *PUEDAN NOMBRAR EN SU REAL NOMBRE ALCALDES Y REGIDORES* para que tengan justicia y buen gobierno y policía, LAS TALES, CIUDADES O PUEBLOS. Así, en nombre de S. M. y de dicho Señor Gobernador, NOMBRO Y SEÑALO POR ALCALDES'', etc. (siguen los nombres de los Cabildantes)... y así cumpliendo los reales mandamientos, por tales los nombro y señalo. Pero pareciéndome, que la elección que se ha de acostumbrar a hacer, *sea UN DÍA SEÑALADO, como es USO Y COSTUMBRE EN TODAS LAS CIUDADES DEL REINO DE S. M.*, digo que les doy poder y facultad, en nombre de S. M., para que ejerzan y usen los dichos oficios y cargos, desde el día de la fecha (15 de Noviembre de 1573) hasta el día de el año nuevo de 1575. Y así mando — y por ordenanza — que aquel día, antes de Misa, todos los años tengan de costumbre de juntarse en su Cabildo, los Cabildantes y Regidores, con el Escribano de Cabildo, y HACER SU NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN, como Dios lo diere a entender, *a la manera y forma que se acostumbra en todos los Reinos del Perú''.* (1)

Ahora bien: en el Acta de *primero de Enero* de 1730, dice Zabala, como ya sabemos: ''habiendo llegado el día de año nuevo, citado en él, para las elecciones de Alcaldes Ordinarios, y demás oficiales del Ayuntamiento, como es uso y costumbre en todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos, y *poniendo en ejecución dichas elecciones y nombramientos que*

(1) Tribunales de Santa Fe, E. C., (1675 - 1676), 1.a Circ., n. 162, f. 1 - 3.

por ahora hago en nombre de S. M., que Dios guarde, nombro y elijo por Alcalde Ordinario, etc.... (siguen los nombres). Exactamente como Don Juan de Garay, en la verdadera y auténtica acta de la fundación de Santa Fe, que, a pesar de ser tan sonada, no es ni de mucho tan solemne como la nuestra: pues sólo la firman Garay y los testigos: eso sí, ante Escribano Público. Pero nuestra acta tiene todavía, en su favor, una circunstancia, de que carece la de Santa Fe. Es ser la PRIMERA DE LA SERIE en las actas, que conservamos del Cabildo. Esto le da nuevo y singular valor.

Por otra parte, las circunstancias, que falten en esa acta del *primero de Enero de 1730,* hay que suplirlas con las del *Auto, del 20 de Diciembre de 1729.* Veamos cómo se expresa éste: "y declaro que los *Oficiales que por ahora he de nombrar* (la introducción del Auto del 2 de Enero dice, *que por ahora he tenido por conveniente nombrar*": ¿podría imaginarse un contexto más perfecto, entre el Auto del 20 de Diciembre de 1729, el Acta del *primero de Enero de 1730* y el Auto del 2 de Enero?), han de servir sus oficios *por el término de un año,* que ha de empezar *desde el día primero de Enero y acabar, en dicho día, de el año siguiente, en que se junten en su Ayuntamiento, y eligirán nuevos Alcaldes y demás oficiales* en el número y calidad, que va referido, en la forma y método que se dará por Auto (este Auto está en RA, I, 216-219 y lleva la fecha 4 de Enero de 1730), que proveeré para que se observe interín que S. M. otra cosa disponga: y fecha la elección y juramento ordinario, los nuevamente electos, remitirán testimonio de sus elecciones a la capital de esta provincia, que lo es la muy Noble y Leal ciudad de la Santísima Trinidad, puerto de Santa María de Buenos Aires, *donde tengo mi residencia,* para que *vistas por mí, u otro Señor Gobernador,*

que me suceda en el referido empleo, SEAN CONFIRMADAS dichas elecciones, procurando siempre elegir las personas más beneméritas, de buenas costumbres, opinión y fama, de manera que no sean inferiores ni tengan raza alguna de morisco, judío, ni mulato, para que así se mantengan en paz''. (RA, I, 210).

Ahora entenderá el lector por qué dije yo antes: ''eso de nombrar las Autoridades del Cabildo, pasaba siempre y únicamente en el día de la fundación''. En efecto: Garay dice expresamente, que eso lo *hacían siempre* los capitanes y gobernadores. Zabala, por su parte, añade, que *pasado ese primer acto,* los gobernadores, empezando por el fundador y siguiendo por los sucesores *(vistas por mí u otro gobernador que me suceda)* no hacían nunca la elección de cabildantes, sino que solamente *confirmaban* la elección hecha por el Cabildo cesante, *cada primero de año:* y eso pasaba en todos los pueblos, villas y ciudades de todos los reinos hispanos, de modo que el primero de Enero era día de elección edilicia, y empezaba fuego nuevo, con el año también nuevo, en cuya sencilla majestad, no deja de haber grandeza.

Por consiguiente: quede bien sentado: *únicamente y siempre,* como lo dice Garay: y *en ninguna otra ocasión, como lo dice Zabala:* y de esta manera Garay y Zabala, que son los dos más grandes hombres que tuvo la Madre Patria, en la Conquista y la Colonia, en estos dominios del Plata, encierran la fecha de la fundación de Montevideo dentro del *primero de Enero de 1730.*

4. — El acta del *primero de Enero,* de 1730, dice: ''Administrando *justicia a las partes'':* y no dice ni una palabra de la *vara de la real justicia,* ni de su entrega a los Alcaldes Ordinarios, al Alguacil Mayor, etc., porque ese es tema que se ha

de arreglar por las circunstancias del Auto del 20 de Diciembre de 1729, el cual expresa muy bien esa circunstancia, con estas formales palabras: "doy y concedo *toda la jurisdicción ordinaria*, que, por derecho, sea necesaria: Y ésta (la concedida a los demás Alcaldes de las ciudades, villas y lugares de estos reinos *sin limitación alguna)* con esto huelga la *vara y el rollo*, que son símbolo de la jurisdicción, pero no la jurisdicción misma: lo importante es esa jurisdicción dada *como ordinaria y sin limitación alguna:* lo demás son hojas secas que hablan lengua extranjera, como dice Zorrilla de San Martín. Pero tampoco faltaron los símbolos de la Magestad Real, en la sacada del Estandarte del Alférez también real (RA, I, 209) : ni menos la vara de la justicia para los Alcaldes Ordinarios, Alguacil Mayor, Alcalde Provincial y Alcalde de la Santa Hermandad (RA. I, 209). Porque se *habló en el Auto, se calló en el Acta.*

De que realmente se les entregaron esos instrumentos, y con toda solemnidad, tenemos un documento, ya copiado en estas páginas, y que es de los más honrosos, por no decir el más honroso del entronque de los Artigas, que es el tercer documento que me propongo estudiar, como complemento, y traba de toda la documentación de la fecha de fundación de Montevideo.

TERCER DOCUMENTO.

ACTA DEL 3 DE ENERO DE 1730. (RA, I, 214 - 215).

El día primero de Enero de 1730 faltaba el Alcalde de la Santa Hermandad, que lo era don Juan Antonio Artigas, cuyo cargo se le dió ese día por estas palabras: "y por Alcalde de la Santa Hermandad a Juan Antonio Artigas, vecino también que fué de Buenos Aires y pasó a serlo de esta dicha ciudad".

(RA, I, 213). Todos los Cabildantes prestaron juramento, recibieron el estandarte real y la vara de la real justicia, el mismo día primero de Enero, de mano a mano de Zabala, con toda solemnidad, como lo prueba precisamente este tercer documento, en que se levanta un acta, en que *no se podía suponer ninguna circunstancia* expresada en el Auto del 20 de Diciembre de 1729: porque ese Auto se refería *exclusivamente* al Acta SOLEMNE DE FUNDACIÓN DE MIL SETECIENTOS TREINTA, Y NO A NINGUNA OTRA. Las demás, había que hacerlas completas, sin suponer ninguna circunstancia, so pena de nulidad.

Por eso en esta *Acta del 3 de Enero de 1730:* Después de enumerar los empleos y cargos dados el *día primero,* toma juramento al Alcalde de la Hermandad, don Juan Antonio Artigas: enumera sus facultades, que, por ley, derecho y usos le competen: y hace mención expresa de la entrega de la vara real de la justicia, que va airosa y gallarda, de la Mano del Gran Manco, a la Mano del Gran Prócer, que había de engendrar al padre de Don José Gervasio Artigas.

Y he aquí demostrado, cómo en el día primero de Enero de 1730, debió hacerse la entrega de las insignias acostumbradas, aunque no lo diga *el Acta,* la cual, sin embargo, no descuida la palabrita talismánica "*justicia entre las partes*" (RA, I, 124): pues *bastaba que lo dijese el Auto.*

Aquí, el *Auto ya no sirve:* y por *eso lo dice el Acta.*

He aquí TRES DOCUMENTOS QUE FORMAN PERFECTO CONTEXTO ENCERRANDO SIEMPRE LA FECHA DE FUNDACIÓN DENTRO DE ESE DÍA GLORIOSO QUE SE LLAMÓ *Primero de Enero de 1730.*

CUARTO DOCUMENTO.

BANDO Y AUTO DE BUEN GOBIERNO del 5 de Enero de 1730. (RA, I, 198 - 201).

Este bando tiene especial importancia. Está perfectamente trabado con los tres documentos anteriores y trata de organizar los cargos dados a los Cabildantes el *primero de Enero de 1730:* y a don Juan Antonio Artigas, *el 3 de Enero de 1730:* completados aquéllos por el Auto del *20 de Diciembre de 1729,* y expresado éste *con todas las circunstancias,* porque ya no podía cubrirse con el ropaje del GRAN AUTO, que es el GRAN PARARRAYOS DE LA CALUMNIADA ACTA DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

De este Auto, se sacaron, por orden expresa de Zabala, dos copias autorizadas y se entregaron para que lo pudieran cumplir dos de los que habían tomado posesión de sus cargos, el *uno* y el *tres;* al Alcalde Provincial (RA, I, 200), don Bernardo Gaytán (RA, I, 213), y al Alcalde de la Santa Hermandad (RA, I, 200) don Juan Antonio Artigas (RA, I, 214 - 215).

Por consiguiente, lo que se dice en ese Bando Auto de BUEN GOBIERNO, no tiene trazas de ser *nada abstracto,* como alguien ha querido dar a entender, sino algo tan concreto y *tan unido al acta del primero de Enero de 1730,* que debe ser alguna circunstancia odiosa, que siempre se supone, y de que Zabala, no quiso ni hablar, porque *odia sunt restringenda:* ese algo es el *"ROLLO",* como puede verse en la "Revista Archivo", t. I., pág. 200, renglón del texto, 12. Por lo tanto, en la fundación de Montevideo, no falta *ni el rollo.*

PRIMERO DE ENERO DE 1730.

Esa es la fecha verdadera. Don Francisco Bauzá supo bien lo que hacía cuando escribió: El acta solemne de la fundación

de Montevideo es el acta del primero de Enero de 1730: y su fundador don Bruno Mauricio de Zabala, de la Orden de Calatraba, Teniente General de los Ejércitos de S. M., Gobernador y Capitán General de las Provincias del Río de la Plata, etc.

Las palabras con que concluye su tomo I, libro V, de "La Dominación Española en el Uruguay", honran altamente su memoria, como historiador uruguayo. Yo las traslado aquí, sintiendo íntima e inmensa satisfacción, al reivindicar la memoria de ese gran hombre, de la Iglesia y de la Patria, que me honró en mi juventud con su noble y santa amistad.

He aquí esas palabras:

"Transcurrieron dos días en pos de este suceso: y entonces, *el 1.º de Enero de 1730* (p. 486, renglón 9, Barreiro y Ramos, 1895) nombró Zabala, las personas destinadas a componer el Cabildo, a quienes exigió juramento algunos instantes después, poniéndolas en posesión de sus empleos en seguida. Conviene que el nombre de estos padres de la Patria sean perpetuados. Llamábanse, según está escrito en los libros de actas capitulares: Joseph de Vera Perdomo (natural de Canarias), nombrado Alcalde de primer voto; Joseph Fernández Medina (también de Canarias), Alcalde de segundo voto; Christóbal Cayetano de Herrera (así mismo de Canarias), nombrado Alguacil Mayor; *Juan Camejo Soto* (también de Canarias), nombrado Alférez Real; *Bernardo Gaitán* (natural de Buenos Aires), Alcalde Provincial; *Joseph González de Melo* (vecino de Buenos Aires, Regidor, Fiel Ejecutor; *Jorge Burgues* (vecino también de Buenos Aires), Alcalde de la Santa Hermandad. *Queda oficialmente fundada y reconocida en el número de los pueblos españoles de América, la muy Noble y muy Esclarecida ciudad de Montevideo*".

VIII

Los tres Artigas: abuelo, hijo, nieto

DÉCIMO.

"Artigas era soldado... Probado este hecho, *así rotundamente como lo está,* la calidad de soldado de esta persona, *quita todo valor a su vecindad,* en calidad de poblador civil, dejando a esta persona, aquella que tenía de soldado, el que, según Zabala, "teniendo familia, no se había avecindado en este lugar. Esta familia se avecindó después". (p. XCII) (Alzáybar).

La historia dice con el doctor Ramón Llambías de Olivar:

ABUELO. — Don Juan Antonio Artigas (RH, XI, 1064), primer Alcalde de la Santa Hermandad, nombrado el primero de Enero de 1730, por don Bruno Mauricio de Zabala, Fundador de Montevideo. "En 22 de Enero de 1730, fué nombrado capitán de la Compañía de Caballos Corazas españolas, creada ese mismo día". (Llambías, RH, XI, 1086). Era estanciero (Llambías, RH, XI, 1086). Nombrado y reelecto Alférez Real, 1732 - 1733 (Llambías, XI, 1087). En 1735 es nombrado Alcalde Provincial, saliendo a campaña, ese año tres veces en desempeño de este cargo. (Llambías, RH, XI, 1087). Sin duda en premio, "le adjudicaron una estancia en Casupá" (RH, XI, 1087). El 9 de Octubre de 1741, "Él y su mujer Francisca Javiera Carrasco venden a José Rodríguez de Soto Mayor, de la Compañía del capitán don Francisco Gorriti, un solar en la traza de la ciudad, *que nos yzo mercé el rei como a bezinos pobladores* de dicha ciudad". (RH, X, 1087). "En 1742 es nombrado por segunda vez Alcalde

Provincial'' (RH, XI, 1088). ''En 1743 reelecto para el cargo'' (RH, XI, 1088). ''En 1746, se defiende contra Jacinto Morales, que lo acusa de traidor y coimero'' (RH, XI, 1088). En Noviembre de 1747 hace una *entra* en campaña, como capitán de corazas (RH, XI, 1088). En la *entra* del 15 de Marzo de 1741, sus estancias del Rincón de Pando, sirvieron de remonta para una parte de las caballadas montevideanas (RH, XI, 1090). En 1762 asistió a la toma de la Colonia (L. Barbagelata, Cit. Llambías, RH, XI, 1090). En Marzo de 1763 dispersó una partida, que se retiró a los Dominios de Portugal (Llambías, RH, XI, 1090). En Abril de 1763 hizo una corrida por Casupá, Malmajat y Cerro Berdún (Llambías, RH, XI, 1090). ''En fin, en 1775, fallece en Montevideo a los 80 años de edad''. (Llambías, RH, XI, 1090). ''El mismo Artigas dice en su testamento que vino en 1724''. (Llambías, RH, XI, 1064 - 1065). Por consiguiente: cuando vino a Montevideo, tenía 35 años: estaba en plena edad viril: en lo mejor de su virilidad. Murió, como buen católico, con todos los Sacramentos (Llambías, RH, XI, 1090 - 1091). Nació en Puebla de Albortón, obispado de Zaragoza, y era hijo legítimo de Blas Artigas y de María Ordonas u Ordobas. Su abuelo se llamó José. Su hermano Ignacio fué Sacerdote. Los Artigas de Puebla de Albortón se remontan al siglo XVII. ''El primero que encontramos es Joan Artigas, casado con María Ortín, los cuales tuvieron un hijo, llamado Jusepe Francisco, bautizado el 18 de Marzo de 1625''. Y así se va remontando por el cauce de la historia el macizo y eruditísimo Llambías, buscando las altas cumbres y la cubeta de recepción de ese arroyito, que tuvo la gloria de engendrar al precursor de la nacionalidad uruguaya.

HIJO. — Martín José Artigas (1). El 23 de Mayo de 1757, casó con doña Francisca Antonia Aznar o Aznal (1110 y 1121). En 1758, joven aún, y ya casado, ocupa el cargo de Alguacil Mayor en el Cabildo de Montevideo. (RH, XI, 1127). "En 1761 fué elegido Alcalde de la Santa Hermandad. Es de notar que este puesto *es para estar celando en campaña*" (1130). Y es de notar también que eso de ser Alcalde de la Santa Hermandad, le venía de Raza y que su padre fué el Primer Alcalde del ramo: y que con eso los Artigas fueron siempre, los árbitros y los hombres de sólida y real influencia en toda nuestra campaña — y no es, por consiguiente, extraño, sino lo más natural del mundo, que su hijo y nieto, don José Gervasio Artigas, fuese capaz de producir la transmigración del Pueblo Oriental, y de tenerlo sacrificado, por puro amor y abnegación, y no por tiranía, en los campos del Ayuy. Es la gloria de los Artigas. En 1765 fué Alcalde Provincial. En 1768 ocupó el cargo de Alférez Real. Ese mismo año tuvo un incidente con el teniente Gobernador, don Juan Achucarro. El Cabildo hizo la cuestión suya, Achucarro fué vencido y tuvo que renunciar. (RA, VII, 205-209). Ahí tiene el doctor Alzáybar una prueba, de que las pragmáticas de entonces, no implicaban sumisión.

---

(1) Doctor Llambías de Olivar, "Linaje de los Artigas en el Uruguay", RH, XI, 1108. En esa página empieza y sigue un modelo de disertación histórica, para demostrar que es hijo legítimo de don Juan Antonio Artigas, y que nació en Montevideo hacia el año 1733. Por consiguiente, el padre de don José Gervasio Artigas era uruguayo, nacido de la primera generación, el año *Treinta y Tres,* fecha mnemotecnizada con los Treinta y Tres Orientales y con la vida de Cristo, que murió a los 33 años. Las coincidencias a veces, son del todo providenciales.

La madre de don José Gervasio Artigas, doña Francisca Antonia Aznar o Aznal, era también uruguaya. (RH, XI, 1121, Llambías).

"En 1774 es elegido nuevamente Alcalde Provincial: y en 1781 ocupa este cargo por tercera vez" (1131). En 1775 es ya capitán de milicias y lleva municiones a Santa Tecla (1131). En 1778 fué nombrado Depositario General (1131). En 1792, Alcalde Provincial por cuarta vez (1131). En 1796, Alférez Real por *segunda vez,* siendo Regidor Decano y supliendo interinamente en Marzo de este año al Alcalde de segundo voto (1131). El 20 de Abril de 1798, compró una estancia situada "entre los arroyos Casupá y Soldado y su frente sobre el Santa Lucía" a doña *Margarita de Viana,* viuda de don Juan Pedro Aguirre. Este campo había sido donado por el Gobernador Juan J. Vertiz, en 10 de Diciembre de 1770, a doña María Antonia Alzáybar, habiéndolo heredado su hermana, doña María Francisca de Alzáybar, esposa de Joaquín de Viana, sobrina de don Francisco, la misma a quien don Bruno Muñoz y todo el Cabildo de Montevideo, le dijeron unánimes, que don Francisco de Alzáybar no era Fundador de Montevideo. Esto acaecía el 10 de Diciembre de 1773 (RA, I, 233 - 237: RH, XI, 1125 - 1126, Llambías). Fué compañero de su padre en las *entras* al país (RH, XI, 1132, Barbagelata, Cit. Llambías). Salcedo, al volver de Río Grande, lo dejó como capitán de milicias, en el destacamento en Santa Tecla, donde sitiado por los portugueses hubo de capitular el 26 de Marzo de 1776, saliendo con todos los honores de la guerra. Después ingresó en el regimiento de caballería de Milicias de Montevideo (1132). En 1806 fué uno de los que dieron caballadas, en la expedición contra los Ingleses, en la reconquista de Buenos Aires "sin responsabilidad ni obligación de reintegro alguno." (1126).

Destaquemos este rasgo de padre e hijo, del hijo de don Juan Antonio y de su nieto, con las palabras de Llambías, que,

si no son brillantes, son esencia medular, y pintan de cuerpo entero, y más que de cuerpo entero, en cuerpo y alma, en todo el alto significado de la alcurnia moral de esos hombres sencillos y probos, que, con su honradez nativa y su franca sinceridad tuvieron semen para darnos patria.

Dice el doctor don Ramón Llambías de Olivar:

"Tenía ya 82 años (don Martín José Artigas), cuando *completamente pobre* por efecto de las guerras, se lamentaba de su estado y *pedía a su hijo, José Gervasio, lo auxiliara para poder seguir trabajando.* El Jefe de los Orientales, *pudiendo, pero no queriendo* abusar de su cargo, se dirigió al Cabildo de Montevideo, pidiendo se le adjudicaran, cuatrocientas o quinientas reses." (RH, XI, 1126).

¡Esa es grandeza de hombres!

De paso, nótese el prestigio que revela en el Cabildo de Montevideo, ese rasgo del Jefe de los Orientales.

NIETO. — Don José Gervasio Artigas, Jefe de los Orientales y Fundador de la Nacionalidad Uruguaya, héroe robusto y gigantesco de la Epopeya de Artigas, escrita por el autor de "Tabaré" y "Leyenda Patria".

IX

El Brigadier y el Infanzón

Siento que el doctor Alzáybar haya metido en este lío, a mi venerado amigo don Jerónimo Zolesi. Demás está decir que no admito la opinión, que el doctor le atribuye, de que la gloria del Infanzón eclipsa la gloria del Brigadier.

Cuando el Brigadier salió de la Madre Patria, para engen-

drar ésta su hija, venía marcado con el estigma del heroísmo, pues no en vano se llama el glorioso Manco de Lérida. Mientras que el Infanzón, para poder venir a su gusto y a sus anchas, se pasó dos mortales años, en España, en el antipático oficio de muñequear a todo trance, para desalojar competidores y acapararse solo, y sin competencia, un monopolio, que hubiera estado mucho mejor servido y con más distribución de la riqueza, por tres empresas navieras: *Alzáybar; Don José Hermida y Saavedra, propietario de la Real Armada; y Don Bernardo de Celaya* (Alzáybar, 1. c. p. 45, apéndices).

El Brigadier limpió de piratas el Gran Estuario, para que las naves del Infanzón pudieran surcarlo sin peligro de corsarios.

El Brigadier encerró a los portugueses dentro del tiro de cañón en la Colonia del Sacramento, para que las peonadas del Infanzón pudieran cuerear a discreción en estas campañas que siempre fueron de los Artigas: Don Juan Antonio, el Viejo: Don Martín José, el Mozo: y Don José Gervasio, el Fundador de la Nacionalidad Uruguaya, como consta por esta monografía, y lo prueba con tantísima erudición el gran autor uruguayo, doctor don Ramón Llambías de Olivar.

El Infanzón fundó entre nosotros una colosal, pero caduca fortuna, que heredaron los descendientes de su hermano, por línea colateral, y que parte de ella llegó en buena ley a pertenecer a don Martín José Artigas, que murió, por fin, en la miseria, pero gloriosamente aureolado por su generosidad con la patria: mientras que el Brigadier salvó, entre nosotros, la sonora y viril lengua castellana, que es después de la fe católica, nuestro mejor tesoro: y en cierto modo, nuestro único tesoro que le incumbía salvar: pues la fe católica, no hubiera

sufrido mengua con el dominio lusitano; como el hispano, católico, y como ninguno, *fidelísimo.*

La tacaña grandeza del Infanzón no tiene ningún rasgo comparable con este del Brigadier, con que aventó a los portugueses de la Península de Montevideo, sin disparar un tiro y entrando al día siguiente, 20 de Enero de 1724, las tropas españolas en esta lengua de tierra, que había de ser para siempre nuestra, y raya en lo sublime:

NO TENGO ÓRDENES DE MI PATRIA, MAS PARA DAR POR ELLA MI SANGRE, DEFENDIENDO SUS DERECHOS, NO NECESITO *NINGUNAS.*

Para rasgos espartanos, no es menester ir a Tebas: tenemos al Manco en casa.

Cuando veamos mañana su egregio monumento, levantado en el corazón de los uruguayos, en homenaje a la Madre Patria, sabremos qué cosa es Montevideo, por esta palabra: ZABALA.

Ese monumento está bien decretado, como lo estuvo la placa de Durango, colocada por nuestro poeta nacional, Juan Zorrilla de San Martín.

EPÍLOGO

Los uruguayos, tenemos una fortuna y una gloria que no tiene ninguna nación de América y pocas, quizá, en el mundo.

Primero. — Hemos publicado la casi totalidad, o la totalidad de los documentos, que fundamentan los primordios de nuestra historia. Gloria es ésta de las dos revistas que me han guiado en este trabajo: "Revista del Archivo General Administrativo" y la "Revista Histórica".

En la primera de esas revistas, en la del Archivo, todo es oro y diamante en bruto, pero verdadero oro y verdadero diamante. En la segunda hay que distinguir entre la documentación escueta y las colaboraciones de los autores. Los documentos son también oro y diamante en bruto, pero verdadero metal y piedra preciosa. Las colaboraciones son todas dignas de loa, todas son trabajo serio por la patria: sólo que el buril de los artistas y el escalpelo de los críticos y científicos, se puede aplicar y se aplica, con más o menos acierto, pero siempre con mérito y con derecho al reconocimiento de la patria, y todos los que hemos puesto las manos, en esos documentos, fuentes de nuestra historia, debemos sujetarnos a la crítica y a las oportunas y sanas observaciones de los hombres entendidos, en lo cual debemos ayudarnos mutuamente con caridad, celo y abnegación, hasta sacar a flote la verdad histórica en este hermoso legado, que Dios y la naturaleza y nuestra sangre y nuestras vidas han consolidado: pequeño, pero digno de todo respeto, que es la patria uruguaya.

Segundo. — Conocemos al fundador de nuestra nacionalidad: conocemos al padre del fundador: conocemos a su abuelo: y los tres han actuado con verdadera eficacia en la plasmación de la patria, con sus cargos de alcaldes de la Santa Hermandad, Alféreces Reales y Alcaldes Provinciales.

Tercero. — Hemos tenido la fortuna de dar a conocer al mundo, en sólo dos siglos de vida institucional, las facetas de nuestra historia con verdadera limpieza, y con tan puras aguas, como las de ese diamante, pequeño, entre los grandes, que se llama Regente de Francia. "Tabaré reveló al mundo, la existencia y la extinción de la raza charrúa, raza aborígen de nuestra tierra. (Zorrilla de San Martín).

Hemos fijado bien la fecha de la fundación de nuestra primera ciudad (1), primer almácigo verdadero de la nacionalidad uruguaya en la verdadera acepción del vocablo: y con ella, la fecha de nuestra independencia edilicia de la ciudad de Buenos Aires. (Don Francisco Bauzá).

En ese primer almácigo, y formando parte de las seis primeras familias, venía el germen que había de engendrar, a la segunda generación, al fundador de nuestra nacionalidad, don Juan Antonio Artigas, primer alcalde de la Santa Hermandad, de la santa fraternidad uruguaya, que recibió de mano a mano, del gran Manco de Lérida, la vara de la justicia, siendo desde su origen, juez y árbitro de nuestra campaña, y el obligado componedor de todas nuestras querellas domésticas. Su hijo le sucedió en el cargo y en el espíritu, y su nieto, sacó la última consecuencia de esa íntima fraternidad, santa frater-

---

(1) No hablemos de Soriano; porque ese nació enteque y le costará crecer. No obstante crecerá. Tiempo al tiempo.

nidad familiar, la independencia, en ciernes, de la nacionalidad uruguaya, Artigas, el Viejo, nos trajo la fraternidad uruguaya; Artigas. El Mozo, la conservó y acrecentó; y Artigas, el Fundador, la consolidó y perpetuó, en el concierto de las naciones libres, al son de este santo grito:

—Con libertad, ni ofendo ni temo.

Hemos revelado al mundo, no sólo la muerte de la raza india en nuestra tierra: sino toda la genealogía de la raza blanca qua la sustituyó, en esos *TRES ARTIGAS*, que son el corazón y la trama del aborigen caucásico, en el Uruguay. Esa revelación es todavía un secreto de bambalina, porque nadie, o casi nadie, ha leído el LINAJE DE LOS ARTIGAS EN EL URUGUAY, pero de hoy más, espero yo, que el mundo sabrá, que, los uruguayos, sin alianzas de familias, sin regias genealogías, sin providencias humanas, por el sólo curso de los acontecimientos, que rige y depara la Divina Providencia; fundada toda en la historia, fundada toda en la virtud y en la justicia, fundada toda en la santa fraternidad, que es la virtud cristiana por excelencia, fundada toda en la realidad objetiva, sin ninguna ficción, y aventando como el polvo del camino, todo pramagtismo ficticio: y arraigando hondamente en el materno seno de la Madre Patria: tenemos en los TRES ARTIGAS, una especie de alcurnia regia, que traba toda nuestra historia con los antepasados hispanos y con los subsiguientes hombres uruguayos de la Agraciada, de la Florida, de Sarandí y Rincón, de Ituzaingó y Misiones, del 18 de Julio de 1830 y del 3 de Enero de 1918.

Al pie de LOS TRES ARTIGAS debemos poner la firma del doctor Ramón Llambías de Olivar.

Hemos revelado al mundo, la grandeza de alma de nuestra patria: La Epopeya de Artigas (Zorrilla de San Martín).

Hemos hecho sonar la fibra de nuestra alma nacional en el gran concierto de las naciones conscientes, y bien constituídas, arrancando a nuestra lira, la gran nota de los TREINTA Y TRES: La Leyenda Patria (Zorrilla de San Martín).

Montevideo, 12 de Diciembre de 1927. — *Juan F. Sallaberry,* S. J.

INDICE

INDICE

Págs.

Introducción 3
I. — De tinte personal 7
II. — Fecha sostenida por Alzáybar 14
III. — Tesis principal: su planteo y desarrollo . . . 16
IV. — Argumento del sitio baldío 44
V. — Primeras familias que poblaron el sitio baldío de Montevideo 45
VI. — La leyenda y la historia 50
VII. — Los tres primeros soldados y la fecha de fundación 62
Montevideo el 24 de Diciembre de 1726 era un barrio de Buenos Aires 73
Tesis: La fecha de la fundación de Montevideo es el primero de Enero de 1730. Cuatro documentos, que, unidos en un solo haz, consolidan indestructiblemente esa tesis: 81
PRIMER DOCUMENTO: Auto del 20 de Diciembre 1729 82
SEGUNDO DOCUMENTO: Acta solemne, y más que solemne, solemnísima, del 1.º de Enero de 1730. 84
TERCER DOCUMENTO: Acta del 3 de Enero de 1730. Zabala entrega, de mano a mano, la vara de la Justicia al abuelo de Don José Gervasio Artigas 90

Págs.

CUARTO DOCUMENTO: Bando y Auto de Buen Gobierno, 5 de Enero de 1730. — Se da copia al abuelo de Artigas y se menciona el ROLLO en la plaza 92

Primero de Enero de 1730, es la fecha verdadera. Reivindicación de Bauzá 92

VIII. — Los tres Artigas: abuelo, hijo, nieto 94

IX. — El Brigadier y el Infanzón 98

Epílogo 101

A. M. D. G.

F2781 .S16
El fundador de Montevideo : contestacion
Princeton Theological Seminary-Speer Library
1 1012 00137 4356